

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“INFLUENCIA DE LAS AUDITORIAS TRIBUTARIAS PREVENTIVAS EN LA
DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LOS CONTRIBUYENTES
ACTIVOS DE EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUANCAYO –
2020”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

MARTA MARIA ISABEL MELGAR BALDEON
CESAR ROBERTO BALDEON BERROCAL

ASESOR:

DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a nuestros queridos padres, quienes nos han apoyado incondicionalmente para cumplir nuestras metas y éxitos profesionales.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, como institución de educación superior por permitirme formarme profesionalmente en un ambiente cuyos valores y principios serán la institución profesional primordial en el desempeño de mi profesión.

Agradezco especialmente a cada uno de los docentes que integraron esta casa de investigación, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por ser garante de un amplio conocimiento del derecho que reproduciré a través del arduo ejercicio de la profesión.

Nuestra sociedad actual.

RESUMEN

El estudio se desarrolló con el objetivo principal de analizar el impacto de las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Para ello se utilizó el tipo de investigación aplicada, con enfoque cuantitativo que permite la explicación de la problemática social desde la realidad. Así mismo, se utilizó el diseño no experimental, correlacional, transeccional permitiendo que en el estudio participaran 250 personas que son contribuyentes en la SUNAT, quienes fueron elegidos según el muestreo probabilístico, utilizando el muestro aleatorio simple siendo la muestra 250 personas, para lo cual se utilizó el instrumento cuestionario. Los hallazgos que se presentarán en el decurso del capítulo de resultados. Por lo tanto, se concluye que, Las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT impactan en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto se puede deducir, en el grafico 4 sobre las variables defraudación tributaria y responsabilidad penal, se tiene el 37% de los encuestados señalando la alternativa buena, demostrando que se debe aplicar estrategias para controlar el tema de la defraudación tributaria, así mismo se tiene el 47% de los encuestados señalan la alternativa regular, porque se tiene deficiencias al aplicar estrategias sobre la defraudación tributaria para luego llegar al tema penal y el 16% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que no se realiza nada para controlar la defraudación tributaria. Por lo expuesto, se acepta la hipótesis general planteado en la investigación.

Palabras claves:

- Impacto de las auditorías tributarias preventivas, SUNAT, prevención del delito de defraudación tributaria y contribuyentes activos de empresas comerciales.

ABSTRACT

The study was developed with the main objective of analyzing the impact of the preventive tax audits carried out by SUNAT in the prevention of the crime of tax fraud in the active taxpayers of commercial companies of the District of Huancayo - 2020. For this, the type of investigation was used applied, with a quantitative approach that allows the explanation of social problems from reality. Likewise, the non-experimental, correlational, transectional design was used, allowing 250 people who are contributors to SUNAT to participate in the study, who were chosen according to probability sampling, using simple random sampling, the sample being 250 people, for which the questionnaire instrument was used. The findings that will be presented in the course of the results chapter. Therefore, it is concluded that, the preventive tax audits carried out by SUNAT impact on the prevention of the crime of tax fraud in the active taxpayers of commercial companies of the District of Huancayo - 2020. In this regard, it can be deduced, in graph 4 about the variables tax fraud and criminal liability, 37% of the respondents indicate the good alternative, showing that strategies must be applied to control the issue of tax fraud, likewise, 47% of the respondents indicate the regular alternative, because there are deficiencies when applying strategies on tax fraud and then get to the criminal issue and 16% of those surveyed are in the bad alternative, because they consider that nothing is done to control tax fraud. Due to the above, the general hypothesis raised in the research is accepted.

Keywords:

- Impact of preventive tax audits, SUNAT, prevention of the crime of tax fraud and active taxpayers of commercial companies.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del problema de investigación	11
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	13
1.3. Formulación de objetivos generales y específicos	14
1.4. Justificación	14
1.5. Limitaciones	15
1.6. Formulación de hipótesis generales y específicas	15
1.7. Variables	16
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. A nivel internacional	17
2.1.2. A nivel nacional	24
2.2. Bases teóricas	30
2.2.2. Base del delito	31
2.2.3. Tipo de delito agravante	33
2.2.4. Contable	36

2.3. Bases conceptuales	42
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	44
3.1. Ámbito.....	44
3.2. Población.....	44
3.3. Muestra	44
3.4. Nivel y tipo de estudio	45
3.4.1. Nivel.....	45
3.4.2. Tipo.....	45
3.5. Diseño de investigación	46
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos	46
3.7. Procedimiento.....	47
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1. Presentación de resultados	48
4.2. Contrastación y prueba de hipótesis	53
4.3. Contrastación del resultado con el problema.	55
4.4. Contrastación de resultados con objetivos.....	57
4.5. Discusión de resultados.....	58
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla N° 1</i>	<i>Las dimensiones: Las técnicas de auditoria tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....</i>	58
<i>Tabla N° 2</i>	<i>Las dimensiones: Las auditorias preventivas en la recaudación fiscal y los contribuyentes activos de empresas comerciales.....</i>	60
<i>Tabla N° 3</i>	<i>Las dimensiones: La evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria y los contribuyentes activos de empresas comerciales.....</i>	61
<i>Tabla N° 4 Penal.</i>	<i>Las variables: Defraudación Tributaria y Responsabilidad</i>	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 1 Las dimensiones: Las técnicas de auditoria tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....	59
Grafico N° 2 Las dimensiones: Las auditorias preventivas en la recaudación fiscal y los contribuyentes activos de empresas comerciales.....	60
Grafico N° 3 Las dimensiones: La evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria y los contribuyentes activos de empresas comerciales.....	62
Grafico N° 4 Las variables: Defraudación Tributaria y Responsabilidad Penal...	63

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, una preocupación potencial para los administradores tributarios es la evasión de impuestos. Ten en cuenta que los países menos desarrollados son los países con mayor índice de deserción, ten en cuenta que esta fuga frena el crecimiento y desarrollo del país. Todos los ciudadanos deben contribuir al país mediante el pago de sus impuestos, porque se convierte en la principal fuente de ingresos del Estado, que permitirá cubrir las necesidades básicas del pueblo. La mayoría de las personas en nuestro país evaden impuestos por falta de cultura y conciencia tributaria, lo cual también incide mucho en los factores sociales y políticos que nos vemos ya que el desfalco, el hurto masivo no es un secreto. Hacer de nuestros líderes una excusa para no cumplir con las obligaciones tributarias. En Perú, el organismo encargado de la administración tributaria es la SUNAT, que busca combatir la creciente informalidad, con mayor prosperidad en este momento de mayor inmigración, a través de la tecnología y el esfuerzo de gestión para establecer metas. Crear estrategias de concientización en la comunidad. Todas estas descripciones serán desarrolladas en los siguientes capítulos.

En el Capítulo I: Se describe el problema de investigación objeto de la tesis, debido a ellos se inicia con las preguntas de investigación, los objetivos, justificación, limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Se desarrolla el marco teórico cuyo contenido incorpora los antecedentes del estudio (a nivel internacional, nacional y local), las bases teóricas, las variables, la operacionalización de variables y la definición de términos.

En el Capítulo III: Se desarrolla la parte metodológica de la tesis, como el tipo de investigación, enfoque, nivel de investigación, diseño, población y muestra, técnicas e instrumento para la recolección y procesamiento de la información.

En el Capítulo IV: Se expone los resultados encontrados con la aplicación de los instrumentos organizados en cuadros, tablas y gráficos estadísticos.

En el Capítulo V: Se analiza y se pone a discusión los resultados hallados, contrastando dichos resultados con los antecedentes y las hipótesis de la investigación.

Finalmente, se establece las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

A nivel internacional, y concretamente en Alemania en 1974, nació la idea de tipificar los delitos fiscales porque se consideraban delitos de categoría especial sujetos al mismo régimen de multas o faltas. Por parte de la policía, junto con el aumento de la falta de pago de impuestos llevó a la necesidad de sanciones penales por violaciones de las leyes fiscales. De ese modo nació el Código Penal.

Es en el mencionado país donde se han establecido una serie de teorías teóricas que han buscado determinar si las leyes penales tributarias tienen carácter penal o administrativo, que van desde el derecho estatutario a la protección hasta el cumplimiento de la ley penal ordinaria.

Así, a lo largo de los años, la doctrina ha probado que las infracciones tributarias pueden ser consideradas infracciones administrativas tributarias o infracciones penales tributarias, sin otra diferencia. Sin embargo, aún existen otros juristas que ofrecen otras teorías para comprender con mayor profundidad la naturaleza jurídica del derecho penal tributario. Debemos tener en cuenta que esto, que se deriva del código fiscal, debe considerarse independiente.

En España, el nacimiento de la ley fiscal ocurrió, como una rama legal, cuando se identificó dicha ley ilegal en el Código Penal en 1977, que es ilegal según la ley de "impuestos legales"; Esto se debe a la tendencia europea para controlar estos delitos fiscales. Por lo tanto, en 1985, con la reforma de la ley penal española, se registró otro delito fiscal en este sistema legal, "a menudo llamados contadores de contabilidad". Y la entrada de este último crimen, la doctrina española comenzó a hablar sobre "fraude fiscal". Cabe señalar que la ley penal española fue testigo de otra reforma en 1995, comenzando con la ley orgánica 6/1995 el 29 de junio del mismo año, y termina con la ley penal española en el año. Un penal, tiene en cuenta un nuevo sistema penal y un acuerdo relacionado con las sociedades europeas.

En la actualidad, la doctrina penal española se ha enriquecido técnicamente, desde 1995, con la tipificación de la evasión fiscal. Las discusiones arreciaron para determinar el tipo penal de este delito. Logrando así una mejor comprensión de otras disciplinas

como el derecho penal económico. También mejoró los criterios para definir los límites de los bienes jurídicos, el problema del fraude por omisión, el carácter doctrinal del límite cuantitativo, la cuestión del error y la cuestión de la penitencia positiva. Asuntos relativos a la paternidad y participación, problemas que enfrentan diferentes ordenamientos jurídicos como el peruano. En Perú, las infracciones a las leyes tributarias aparecen por primera vez en la ley.

El Impuesto de 1966 y su Anexo, Ley N° 16185. Estas reglas están sujetas a sanciones penales por impuestos ilegales, pero todavía no existe un delito específico ni distinción entre un delito administrativo y/o penal. Cuando entró en vigor el Código Penal de 1991, las reglas de castigo a nivel de castigo eran de carácter real. Es el primer código penal peruano en implementar impuestos penales.

Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto N° 813 en 1996, se introdujeron los delitos fiscales en el Código Penal vigente, incluyendo los artículos 268 y 269 de este ordenamiento jurídico. Con esta nueva norma, el Poder Ejecutivo ha intentado definir mejor este tipo de delitos, creando el delito de evasión fiscal (comúnmente denominado delito fiscal en la doctrina internacional) y sus modalidades. Sin embargo, para muchos juristas peruanos esta medida es vista como un paso atrás, ya que este tipo de delitos fueron separados del código penal.

Nuestro actual Código Penal Tributario fue reformado por Decreto N° 957 en 2004 y en 2012 por Decreto N° 1114. Hasta el día de hoy, esta ley aún se sustenta en normas jurídicas de nuestra jurisdicción, como el Acuerdo General No. 2- 2009/CJ-116, que es una de sus normas que definen las características de los delitos fiscales.

Nuestra realidad nos enseña que la evasión fiscal tiene muchos aspectos que manejar; sin embargo, en esta investigación, abordaremos un tema en particular, que guarda estrecha relación con la discrecionalidad en temas de evasión fiscal entre los contribuyentes activos de sociedades anónimas de la región Huancayo- 2020, para determinar la referida responsabilidad, ya sea humana, material o jurídica por evasión fiscal.

Lo igualmente importante a recordar es que el representante del Ministerio Público (Fiscalía) para investigar formalmente el delito de evasión fiscal, debe tener

fundamento, tener motivos y tener suficientes elementos específicos. Es aquí donde la administración tributaria juega un papel muy importante para los defraudadores, porque sin un adecuado informe de la administración tributaria para formalizar y acusar al ministerio público bajo la mediación del ministerio público, no tendrán ningún interés legítimo. En ese sentido, se debate si, en la investigación formal, es necesario que el Ministerio Público considere una solución específica, es decir, el valor fiscal aceptado por el tribunal fiscal. Dar más credibilidad a la posición del fiscal en el caso. Como tal, ha contribuido a los propósitos de aquél, brindar certidumbre al juez penal a la hora de decidir si acepta o no.

En el distrito comercial de la provincia de Huancayo son muchos los contribuyentes que incurren en este delito fiscal, pero la falta de un mejor control por parte de la administración tributaria nos da cierta importancia para determinar la relación que realmente existe entre estas dos variables como son la evasión fiscal y responsabilidad penal, perteneciente a un grupo de contribuyentes comerciales, y sugiere que estos contribuyentes desconocen las consecuencias penales de las omisiones en la orden. Para crear un mayor beneficio económico para ellos, un malentendido a la larga los llevaría a evadir impuestos, y por lo tanto serían pasibles de prisión por empeorar las finanzas del estado al no pagar impuestos.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general

PG. ¿De qué modo las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT impactan en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?

PE2. ¿Cómo influyen las auditorías preventivas en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?

PE3. ¿Cómo influyen la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?

1.3. Formulación de objetivos generales y específicos

1.3.1. Objetivo general

OG. Analizar el impacto de las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Analizar si las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

OE2. Analizar si las auditorías preventivas influyen en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

OE3. Analizar la influencia de la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

1.4. Justificación

Los resultados de la investigación sobre el delito de defraudación tributaria y la responsabilidad penal ayudaran a poner en conocimiento sobre las responsabilidades que acarrea este delito y la situación penal tributaria a la que incurren estos comerciantes del Distrito de Huancayo, en concordancia a este delito tributario, asimismo servirá de aporte para futuros trabajos de investigación, generando una repercusión en las medidas que toma la administración tributaria de la intendencia de Junín y a su misma vez las funciones del ministerio público respecto a este tipo de delito.

Según la teoría en términos jurídicos el delito de defraudación tributaria y la responsabilidad penal son teorías que no están siendo muy aplicadas dentro del contexto de la legislación tributaria, por ello es que se pondrá una recolección de teorías referente a esta temática de forma doctrinaria que ayudaran a fortalecer esta estudio, por lo cual es primordial este sostenimiento teórico así de esta manera otorgar ese alcance a la sociedad académica, con la finalidad de informar y que facilite a la sociedad el cumplimiento de

los tributos y pagos por los contribuyentes, así como motivar que lo realicen de forma voluntaria y evitar ser sancionados perdiendo su libertad.

1.5. Limitaciones

Se tiene limitación por falta de recursos financieros para el desarrollo de la investigación de ya que se requiere inversión para contar con servicio de un asesor y otros profesionales expertos en la materia tributaria. Sin embargo, se ha resuelto con la generación de ingresos económicos por parte del tesista.

Asimismo, de acuerdo con la situación actual donde afrontamos una pandemia por el COVID 19, muchas universidades a nivel local, regional y nacional han optado por atender al público y dar clases a sus alumnos de forma virtual, motivo por el cual se encuentra restringido el acceso a las universidades, bibliotecas físicas, y otros, sobre el acceso a la búsqueda de información. Sin embargo, se ha optado por comprar libros que permitan el desarrollo del presente trabajo de investigación.

1.6. Formulación de hipótesis generales y específicas

1.6.1. Hipótesis general

HG. Las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT impactan en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

1.6.2. Hipótesis específicas

HE1. Las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

HE2. Las auditorías preventivas en la recaudación fiscal impactan en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

HE3. La evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

1.7. Variables

Variable Independiente

- Auditoria preventivas

Variable Dependiente

- Defraudación tributaria

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Auditoria preventivas	Tipología	- Control Interno
	Causas	- Técnicas de Auditoria
	Componentes	- Riesgo Tributario - Recaudación fiscal
Defraudación tributaria	Base	- Evasión Tributaria
	Tipología	- Infracción Tributaria
	Delito contable	- Delito Contable - Simulación de hecho

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Después de auscultar el conglomerado de información jurídica respecto a las tesis de investigaciones realizadas, referente al delito de defraudación tributaria y la facultad de discrecionalidad y previo a un análisis contextualizado con la problemática de la investigación mostramos los siguientes antecedentes de tesis:

2.1.1. A nivel internacional

Tesis titulada “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Delito de Evasión Fiscal” de la Universidad Central del Ecuador en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales sobre el título de abogado presentada por (Villarreal, 2016) donde expone la siguiente conclusión:

El sistema tributario nacional se inicia con la presencia de obligaciones formadas en un vínculo jurídico y personal entre el Estado y el contribuyente, en el que se exige la entrega de parte de sus bienes en función de su capacidad para contribuir, siempre y cuando haya existido un plazo predeterminado. La actividad en la ley se comprueba, servirá a la administración estatal y ejecutará su principio y se reflejará de acuerdo con la conducta del estado. Bienestar colectivo y percepción positiva del sujeto sobre los negocios y servicios que lo benefician.

Una determinación financiera adecuada proporciona un marco para la redistribución completa de la riqueza, donde el progreso financiero impone una pesada carga a quienes están en una mejor posición y, a su vez, el logro de satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los espacios habitacionales de escasos recursos.

El estricto sistema penal ecuatoriano da una descripción de la denominada evasión fiscal sin distinguir entre diferentes casos para que se repita, y así las formas de evasión fiscal mantienen un margen que la ubica por encima de un nivel de gravedad similar.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene la evidente ventaja de que la evasión fiscal afecta no sólo al Estado como sujeto negativo del delito, sino también a la sociedad en su conjunto, pues son precisamente los impuestos

los que el Estado logra su objetivo de proveer. Bienes y servicios en el marco del desarrollo del sistema. (Villarreal, 2016).

De igual forma, en el informe “Responsabilidad Penal de los Asesores Fiscales por Evasión Fiscal de la Multa Art. 305 CP en español. Aplicando la cláusula de procedimiento en lugar de la otra “Un análisis en el país de España presentado por (Torres, 2018) concluye que:

En fin, entiendo que la ley LATA sólo puede imponer responsabilidad penal a un asesor fiscal, en el marco de una organización mercantil, diseñando e incluso realizando actos ejecutivos que puedan derivar en el delito de evasión fiscal como partícipe. O, cuando esto no sea posible (porque se adhiere a la limitación del principio de distribución aleatoria o porque no ha actuado como tal) no habrá penalización. Por otro lado, en el ámbito penal tradicional, cuando los asesores fiscales extranjeros actúan materialmente incurriendo en la típica evasión fiscal a través de otra persona física interna actuando como fiscal. El 31 CP no se aplica, porque el sentido literal de este denota un verbo “en nombre o en nombre de otra persona” y en este caso se está actuando, en rigor, a través de su argumento 104.

Por lo tanto, las situaciones en las que un asesor fiscal realiza ciertas actividades pueden constituir una empresa conjunta importante, pero pueden no calificar como tales porque los asesores fiscales no poseen las cualidades únicas que requiere este tipo de negocio. No hay ninguna dificultad especial. En estos casos, entiendo que tener actores involucrados en el programa antiterrorista de España equivale a castigar al infractor y al colaborador necesario para castigar al infractor, permitiendo la persecución penal. Idoneidad material para un determinado delito sin ampliar ni ampliar el concepto Copyright 105.

Sin embargo, si un asesor fiscal utiliza una información privilegiada o su representante como una herramienta para confiar en la información o el asesoramiento, puede conducir a errores que lo lleven a participar en la evasión fiscal típica. En mi opinión y en consonancia con las conclusiones extraídas en el problema del error, debe reconocerse la existencia de conductas punitivas, porque los actos interiores actúan de manera inmediata, directa y conforme a un error del tipo anterior. Cuando la dirección no responde por falta de 'intención'. Su asesor

fiscal no podrá hacerlo, no responderá como autor indirecto por la falta de las cualidades personales necesarias, ni como participante por las restricciones impuestas por el cumplimiento del principio accesorio de restricción de participación.

En definitiva, sostengo que las posibles desviaciones de la pena resultante deben ser entendidas (y toleradas) como consecuencia del estricto apego al principio de legalidad y la limitada interpretación del arte de este tipo de penas. El 305 CP cumple con los limitados principios de garantía de los derechos penales, que me parecen más deseables en un Estado de derecho democrático y social. Finalmente, sé que se han excluido del estudio otras categorías jurídicas penales, así como otros aspectos de la posibilidad de responsabilidad penal de los asesores fiscales, pero su análisis en profundidad iría más allá del objetivo de este trabajo. (Torres, 2018)

En la letra “Delitos de Evasión Fiscal” el artículo 305.1. CP: Delito y Prejuicio Típico” de la Universidad Española de La Laguna en la Facultad de Derecho, presentado por (ARA, 2017) y concluye que:

Debe concluirse que las normas destinadas a prevenir determinadas actuaciones en materia tributaria deben ser siempre simultáneas o posteriores a otras medidas destinadas a la sensibilización tributaria de los contribuyentes. Los contribuyentes deben ser conscientes de la importancia de adoptar comportamientos que apoyen el gasto público y funcionen adecuadamente como carteras públicas, aunque se requiera el mismo comportamiento típico de las carteras públicas para incentivar el gasto público Fomentar la confianza de los contribuyentes en las agencias administrativas del estado.

Entonces, una vez que los ciudadanos son conscientes de sus obligaciones financieras comunes y confían en el buen funcionamiento de sus instituciones, la intervención de la justicia pasa por responder frente al incumplimiento del deber. Por tanto, la respuesta penal debe limitarse a los hechos más graves, y por ello merecen una sanción más severa. En materia tributaria, a pesar de que asistimos a un aumento de la tipificación de hechos que no deben tipificarse y que la conducta delictiva desvirtúa los principios de notificación y del sistema de justicia penal, lo

cierto es que la intervención del derecho penal sigue siendo necesaria. Como herramienta de persuasión, supresión y respuesta a los actos tendientes a la erradicación por considerarlos una vulneración del comportamiento propio de un contribuyente respecto del cumplimiento de sus obligaciones y por ende frente al ciudadano responsable de sus obligaciones.

Sin embargo, debe recordarse que en la tipificación de los actos delictivos se debe respetar el principio de asignación penal o tasa delictiva, razón por la cual la sanción legal debe trasladarse a la sanción de derecho administrativo para reaccionar con menos dureza en el futuro, pero con firmeza e idealismo y quizás con mayor eficiencia, en el ejercicio del poder no sólo se debe castigar, sino también suscitar un sentido de vigilancia ante la ausencia de injerencia delictiva. El derecho penal reprende que el sistema de respuesta del contribuyente debe basarse siempre en la conciencia y voluntad que informó la conducta del contribuyente.

No debe socavarse el régimen de responsabilidad sumisa que rige nuestro historial penal para facilitar el establecimiento de un régimen de responsabilidad objetiva que responda indistintamente al delito de dolo, ya sea que el contribuyente haya actuado a sabiendas o con imprudencia. Pero esta amonestación penal legal debe extenderse a los no contribuyentes (en el caso de los asesores fiscales) que influyan decisivamente en el fraude cometido. Para el erario público, no sólo a través de la participación, como colaboradores necesarios, sino a través de la coautoría o coautoría se ha demostrado por su capacidad de dominio de los hechos y su ejemplar comportamiento.

En materia de daños y perjuicios, la demora en el proceso penal por suspensión por traslado adverso del impuesto a la jurisdicción contenciosa administrativa no debe interpretarse como una cuestión de fondo sino como una solución jurídica, sino que se entienda como supletoria del proceso principal, y no como una cuestión distinta de la defensa de órdenes procesales, y de no permitir la limitación o cancelación de tales garantías sólo mediante la prosecución de un proceso penal expedito. La justicia debe actuar con celeridad, no sea que niegue la censura legal penal, pero tal celeridad no puede alcanzarse a cualquier costo, y

menos cuando es absolutamente necesario. Se logra limitando o negando garantías procesales básicas. La absolución o condena definitiva contra el contribuyente.

El modelo que da más garantías de desempeño es el modelo contra el sesgo gerencial, es decir, y no cualquier otro modelo a implementar. Se buscarán los medios para establecer este modelo, que de no implementarse, lleva a duplicar el tiempo promedio para resolver procesos penales relacionados con delitos contra el erario público; Pero no está permitido en ninguna disposición de la ley que las sentencias penales se incluyan en la aportación exclusiva de los informes periciales que son evacuados por los inspectores de Hacienda y que se calculan sobre la base de la indemnización por daños y perjuicios penales que no gocen del período mayoritario para cualquier base legal.

Esta práctica forense distorsiona el inquebrantable derecho a la presunción de inocencia que ha de asistir a todo acusado puesto que la carga procesal de la prueba ha de recaer necesariamente sobre la acusación. Y probablemente no en menor medida el derecho procesal fundamental a la tutela judicial efectiva, que pasa por el especializado conocimiento de cuestiones normativas claves por la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta distorsión supone una inadmisibles mutación de principios básicos del ordenamiento constitucional del Estado y suele dar lugar, en lo que a este proceso respecta, a la presunción de culpabilidad del acusado, ya que la carga procesal de la prueba recae sobre él.

Por lo tanto, si es necesario, la máquina única debe declarar falsamente lo que le impuso el inspector de impuestos, declaró la agencia de contabilidad, para demostrar que no cometió un delito. Vale la pena señalar, en la conclusión de este artículo, que hay dos oraciones latinas que no necesitan explicación: *parvus fistetur fur y magnus abire videtur* (el pequeño ladrón está colgado, y el grande parece salirse con la suya) y *ni si Delirio bendices, aditivos improvisados*. (Si no castigas el mal, fomentas el mal). Que la gente adapte estas parábolas a nuestro tiempo y saque sus propias conclusiones. (Ara, 2017)

En la tesis “El Delito de Evasión Fiscal analicé la Doctrina de los Arts. 305 y 305 Bis del CP” de la Universidad Española de Sevilla a la Facultad de Derecho para el Doctorado en Derecho presentado por Doctorando (Linares, 2017) a la siguiente conclusión.

La definición del derecho legal a la protección en la evasión fiscal es uno de los aspectos más discutidos. Sin perjuicio de la existencia de las múltiples formulaciones doctrinarias en torno al controvertido tema, entendemos que han sido superadas las posiciones que niegan la existencia de bienes jurídicos, así como las que afirman que el delito fiscal se constituye como abuso real. un crimen. No compartimos opiniones que identifiquen la protección contra los delitos fiscales con las creencias públicas, el sistema socioeconómico, la solidez financiera del Estado o el deber de lealtad del contribuyente.

De hecho, si ignoramos los trabajos mencionados, nos encontramos ante dos corrientes de pensamiento: la primera es la teoría de la herencia, que considera como objeto de la tutela el patrimonio del Estado (hacienda estatal); Por otro lado, las teorías funcionalistas que niegan cualquier orientación paternalista o protectora hacia las funciones de alcantarillado. Así entendemos que los bienes jurídicos protegidos en delitos fiscales pueden ser vistos desde dos perspectivas: la titularidad del erario público y su referencia a las funciones tributarias. Solicitud de ejecución. La esencia de las típicas apelaciones de fraude.

La naturaleza engañosa de un delito fiscal no debe equipararse con el engaño habitual del fraude. En efecto, el acto de engaño es el concepto general del acto de engaño que se refiere a los métodos de engaño previstos en el art. 305 acciones, los principios muestran la necesidad de la realidad típica de la realidad asociada con el comportamiento específico, así como para violar las obligaciones o cualquier patrimonio de almacén de almacén.

La evasión fiscal reconoce una forma de comisión por omisión cuando el contribuyente es pasivo, conocedor del origen del hecho imputable y de la obligación de presentar la declaración, incumpliendo un deber activo sabiendo que tal declaración es el único medio de conocimiento de que dispone la administración de Impuestos. Sin embargo, si la administración tuviere conocimiento de dicho nacimiento por otros medios, esta omisión no sería

procedente para usurpar los bienes del Fisco como objeto de tutela penal. Un curso de acción típico se describe en la Parte I del art. 305 CPs son los siguientes: evasión fiscal, evasión de deducciones, evasión de cuotas, no devolución, uso ilegal de incentivos fiscales.

Los referidos patrones de conducta ejemplarizante que constituyen las formas en que pueden lograrse los resultados acusatorios son incompatibles con la Sintaxis 628 del mero delito activo. Un elemento común del comportamiento típico en sus distintas modalidades es la producción de resultados materiales, afectando en concreto a los bienes del erario público en un importe que debe ser superior a 120.000 euros. Esta cantidad se requiere como un verdadero factor normativo del tipo, es decir, como una propiedad de la consecuencia física requerida por el tipo, ligada a la acción por un nexo de causalidad y debe estar implícita en la intención del autor.

La forma penal del art. 305 CP se describe mediante el uso técnico de la sana ley penal, así como combinado con muchos de los elementos normativos básicos que suelen referirse al sistema extraterrestre, con su carácter fraudulento. Elementos normativos de género y recurso técnico al derecho penal blanco conviven en el cuadro positivo del tipo delictivo a que se refiere este artículo. 305 computadores bajo calificación positiva de evasión fiscal por parte de delincuentes. (Linares, 2017)

En el informe “La superposición del contrabando y la evasión fiscal en el derecho uruguayo” presentado por el Dr. (Aller, 2016) de la Universidad de Montevideo en Uruguay, llegó a la siguiente conclusión.

En definitiva, el delito de contrabando incluye el delito de evasión fiscal. Para evitar ser juzgado y castigado dos veces por lo mismo (repetido en el mismo delito), y para aplicar los principios de criminalidad, privacidad y legalidad, los dos delitos deben ser opuestos, para el contrabando a gran escala que involucra fraude y atrocidad. Transporte. Salinas. (Aller, 2016).

2.1.2. A nivel nacional

También podemos encontrar estudios de países relacionados con las variables de estudio y considerarlas la piedra angular de este estudio. Lo que separamos a continuación.

La tesis titulada “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por Evasión Fiscal” fue presentada por la Universidad Católica San Pablo en la Facultad de Derecho con el título de Abogado, (Vera, 2019) , concluyendo:

El nuevo acto ilegal, es decir, el delito de las personas jurídicas, es perjudicial para la sociedad, ya que genera caos e inseguridad en la economía. Nuestras normas penales no prevén específicamente sanciones para las personas jurídicas por delitos específicos. A lo largo de la historia, la intención del derecho penal ha sido regular acciones que puedan ser percibidas como perjudiciales para el sistema de justicia. La razón para evitar estas conductas se debe al daño que unas actividades causan a otras, a la propiedad colectiva o individual, a la libertad de los demás, etc.

Actualmente tenemos una sección en el Código Penal que establece sanciones para las empresas. Sin embargo, se consideran consecuencias accesorias y no especifican los delitos previstos ni a los que se aplican. Son válidas las posiciones en contra de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siguiendo la idea de que, para cometer un delito, dicha persona debe tener conciencia y voluntad. Sin embargo, en el caso que nos interesa, la evasión fiscal, debo decir que la conciencia de una persona jurídica es una conciencia colectiva, ya que muchas veces se piensa que busca beneficios económicos.

El testamento, en cambio, es colectivo, porque a pesar de que es una agencia de la empresa la que consume el delito, la empresa en su conjunto está obligada a presentar documentos alegando defraudar al estado `de no tener que pagar impuestos. No obstante, se incluirá en este delito el delito de la persona jurídica, por tratarse de la voluntad colectiva, obtener beneficios económicos para la empresa de cualquier forma, incluso por medios ilícitos.

Además, el pecado teórico normativo, que corresponde sólo a lo que considera la norma, significa que se puede incluir el pecado (en términos de dolo) de una persona moral. Esto es con la razón, si existe espíritu de engaño en materia económica para cometer evasión fiscal, porque la empresa está muy desarrollada en el campo de la economía comercial y financiera.

Urge impulsar un proyecto de ley que aplique el artículo 17 del Código Penal Tributario a la evasión fiscal de las personas jurídicas, que actualmente no es punible. En nuestro país, la evasión fiscal se presenta en todos los niveles, desde las pequeñas empresas hasta las grandes empresas, y tiene muchas razones, una de ellas es la falta de cultura tributaria. Sin embargo, la razón más importante es que no contamos con una regulación obligatoria y efectiva para sancionar a las personas jurídicas por evasión fiscal.

Habiendo desarrollado visiones sobre la importancia y necesidad de sancionar a las personas jurídicas por evasión fiscal, podemos decir que el número de terceros civiles responsables se vuelve insuficiente para enfrentar la responsabilidad penal. Son personalidades diferentes y pertenecen a distintas ramas del derecho. El derecho penal busca humillar a la sociedad, a través de castigos públicos diseñados para disuadir el comportamiento. Un tercero responsable civil sirve cuando se beneficia de un delito, pero no está directamente involucrado en él. Sin embargo, supongo que es una empresa que delinque cuando toda la organización está orientada al crimen. Por ejemplo, cuando se determina que las cuentas contables de una empresa son evasión fiscal, la desinformación es parte del comportamiento normal de la persona jurídica. (Vera, 2019)

De igual forma, en la tesis “El Delito de Defraudación Fiscal y sus Consecuencias en la Administración de Empresas en el Departamento de Educación en Ucayali” de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Administración Tributaria de la Universidad Nacional de Ucayali y presentó los estados financieros (Silva, 2016) precisando los resultados siguientes:

Se concluyó que el delito de evasión fiscal está asociado al manejo del trabajo de los principales contribuyentes del distrito de Ucayali, afecta el sistema de recaudación de impuestos, reduce el cumplimiento de las obligaciones tributarias

y aumenta negativamente las modalidades de los delitos fiscales. De acuerdo con los resultados de la encuesta, la mayoría coincidió en que el conocimiento de la evasión fiscal juega un papel de apoyo en el buen manejo de la empresa en un 61,31%. Mientras que el 5,84% de los encuestados no estuvo de acuerdo con lo anterior y el 4,38% no supo cómo responder a este tema.

De acuerdo con los resultados de la encuesta, la mayoría coincidió en que la gravedad de las conductas ilícitas incide en la gestión comercial de los principales contribuyentes en un 56,93%. Mientras que el 2,19% de los encuestados no estuvo de acuerdo con lo anterior y el 1,46% no supo responder a este tema. Al observar los resultados de la encuesta, la mayoría coincidió en que la evasión fiscal contribuyó al aumento de los actos ilícitos en la gestión empresarial en un 64,96%. Mientras que el 2,92% no está de acuerdo con lo anterior y el 0,00% no sabe cómo responder a este tema. (Silva, 2016)

La tesis de “Defraudación fiscal: y la frontera entre la infracción administrativa y la infracción penal” de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovego en la Facultad de Derecho para el título profesional de abogado otorgado por el bachillerato (Quiroz, 2018) concluyendo:

El precepto tributario interpretado por las Cortes Supremas en el Acuerdo General 2-2009/CJ-116 no viola el principio de igualdad, pues para que tal violación se produzca, debe establecerse un equilibrio respecto de las pretensiones necesarias para que efectivamente se viole este verdadero, en este Acuerdo General no existe desigualdad entre los contribuyentes, porque todos están en el caso de un posible fraude del fisco, cuando se persigue la empresa, los ciudadanos tienen una referencia normativa denominada expectativa de conducta que restringe su libertad de acción; Para que si estas expectativas se ven defraudadas, se conviertan en acreedores responsables. Lo que consideramos el acuerdo general mencionado anteriormente es la falta de equidad entre los contribuyentes, ya que hay quienes tienen mayor capacidad para contribuir y son los mayores defraudadores, según las estadísticas del gobierno. Específicos, frente a los contribuyentes con menor capacidad de pago, producen. Un privilegio para quienes son más propensos a cometer estos delitos por su gran riqueza.

La regulación tributaria está establecida en el artículo 189 del Código Tributario y desarrollada en el Acuerdo General 2-2009/CJ-116, el cual forma parte de esta institución jurídica, que permite beneficiarse de la exención tributaria. La sanción penal, aunque se haya cometido un delito, al comprobar una situación típica, ilegal y reprobable, la mencionada exención atenta contra la función preventiva del derecho penal, a favor de los infractores e impide la persecución penal. Las regulaciones incluyen algo más que informar su participación en el fraude fiscal.

Para que la liquidación sea efectiva, el Acuerdo General 2009-2 establece expresamente que entre los términos de su efecto debe hacerse la devolución, la totalidad del monto adeudado, o la cancelación total de las deudas. La estipulación de la obligación de pago, porque con esta figura se trata de una compensación por la pérdida del valor del resultado, engañado. Esta idea de reparación está destinada a compensar a los estafadores, pero ¿quizás ese es el único propósito que debería tener este mecanismo? Dado que cabe argumentar que el pago de ninguna manera garantiza la comisión de nuevos delitos de esta naturaleza, se incumple la política penal asignada a la función de prevención de delitos, pues el pago de la rendición de cuentas puede ser compatible con el uso del beneficio de “inmunidad penal” por la voluntad de seguir cometiendo actos fraudulentos.

El órgano responsable de la comisión de delitos como la evasión fiscal es el Ministerio Público, establecido al amparo de diversas disposiciones legales como el Decreto Legislativo N° 813, Decreto Legislativo N° Libro de la Constitución Política del Perú, en el ámbito del art. 159.4 tenía el mandato de realizar investigaciones penales desde el principio, por lo que ni la administración tributaria ni el poder judicial podían concentrarse en una tarea que era responsabilidad exclusiva de la oficina del fiscal general.

La regulación tributaria prevista en el artículo 189 del Código Tributario y reafirmada por el Juzgado de Primera Instancia de la República en Acuerdo General No. 2-2009/CJ-116, vulnera el derecho a ejercer la acción penal por parte de la fiscalía y permite a la administración de tributación, para justificar su competencia profesional y técnica, Eximir de sanción penal a los defraudadores

fiscales al fisco cuando se encuentran con hechos delictivos y muchas veces repetitivos, impunes, y se regulan con políticas recaudatorias explícitas, que pierden la función distintiva de prevención del delito y que, en última instancia, no contribuyen a la prevención de delitos y prevención de delitos como el fraude fiscal. (Quiroz, 2018)

En la tesis “Omisión del derecho penal tributario al describir las características de la evasión fiscal y su correcta aplicación” de la Facultad de Derecho, Universidad Cesar Vallejo, obtuvo el grado de maestría en derecho y procedimiento penal impartido por (Ccama, 2017) apreciando lo sucesivo y las terminaciones.

Esta encuesta pudo concluir sobre la necesidad de proponer un proyecto de ley para enmendar el primer artículo de Decreto Legislativo 813 o la Ley Fiscal, como aprendimos, y esto significa que en su texto con las circunstancias de declarar la herencia que se obtuvo ilegalmente como delito, como se muestra en el proyecto, la ley asociada con el trabajo actual, porque la luz de reconocimiento se puede verificar porque la persona que obtiene ingresos de actividades ilegales se convierte en una mujer embarazada simple aquí, pero no sus compañeros, porque son completamente bienes ilegales, no solo su propiedad, pero tampoco es posible, y por lo tanto no los ejercerán (agentes) la eficiencia de la animación de estos orígenes, aquellos que no son propietarios, entre ellos, esta es exactamente la razón por la que la razón por la que La incautación de estos activos en el estado es legal, que. Hay dependencia.

Las autoridades necesitan utilizar el estándar de interpretación razonable de la ley penal tributaria, así como de la ley del impuesto a la renta, ya que no se puede aplicar literalmente sin respetar los estándares de razonabilidad, solo existe una obligación. Pagar un impuesto sobre bienes que son propiedad del contribuyente y el contribuyente es la persona obligada a hacerlo, y es paradójico que el Estado imponga sanciones por la declaración ilegal de bienes obtenidos ilegalmente. Porque eso es para asegurar que el agente ya tiene un derecho de propiedad y por lo tanto estará obligado a pagar impuestos sobre él, y, lo que es más grave, si es así, el derecho a la propiedad protegido en la Constitución no

puede ser infringido durante el (estado) procedimiento del decomiso de que se trate.

David de la Torre, socio de la dirección tributaria, en entrevista con Direction Economique el 31 de diciembre de 2014, puede decir que los impuestos en el Perú son más justos que hace diez años (década de 1990), dado que nuestra ley actual apunta a castigar la omisión de rentas realizadas Obteniéndolas de forma ilegal, ya vivimos en un entorno fiscal más justo; Cuando el Estado decomisa bienes criminales, es menos probable que se proceda libremente porque estos bienes no son considerados propiedad del agente, como vimos en la encuesta, estos bienes nunca pasan a ser propiedad del no autorizado y/o del contribuyente, porque si es decir, el estado viola un derecho expresamente reconocido en la constitución política, que es el derecho de propiedad, en cuyo caso estos derechos deben ser devueltos a la propiedad del infractor, como hemos visto, esto no es así y debemos afirmar estrictamente. (Ccama, 2017)

En la tesis “SUNAT y la Evasión Fiscal en el Perú” de la Universidad de Huánuco en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por el título de trabajo presentado abogado (Zevallos, 2018) y concluye:

Los resultados nos muestran que una de las causas de la evasión fiscal es el abuso de poder que tiene la SUNAT, al no denunciar los hechos detectados e identificarlos como hechos delictivos, exigiendo únicamente a los contribuyentes corregir, pagar multas y recuperar el monto omitido. La evasión fiscal es un problema que persiste en la mayoría de los países, especialmente en los menos desarrollados, como es el caso del nuestro, debido a la falta de una buena cultura tributaria.

Los contribuyentes ven de manera informal la mejor manera de generar ingresos y evitar la evasión fiscal, sabiendo que, si contribuyen, ese recurso no es bien administrado por el Estado.

Sin embargo, en el Perú, el tema de los delitos de tributación fluvial es tratado por una ley especial, el Decreto N° 813, a pesar de que el Código Penal peruano separa estos delitos de la potestad legal. De un tipo especial, son

constantemente delitos económicos, porque son un atentado contra los bienes jurídicos que implican la intervención del Estado en la economía y el funcionamiento de las instituciones económicas básicas. (Zevallos, 2018).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Defraudación tributaria

En Perú, la evasión fiscal está tipificada como delito. La persona de 18 años que se dedique al comercio debe pagar los impuestos que fije la autoridad fiscal, o de lo contrario cometerá un delito siempre que cumpla con ciertos presupuestos que fije la autoridad fiscal. Sistema de leyes (Zegarra, 2016)

El delito de evasión fiscal puede formarse como consecuencia de diversas conductas atípicas, es decir, existe más de un mecanismo o método para calificar el delito que analizamos en esta encuesta; Entre los más comunes podemos identificar:

Facturas de compra. Este método tiene como finalidad abusar del crédito fiscal del IGV, para reducir el pago del impuesto o impuesto a la renta. Como comprobante de pago.

Duplicado de Facturas Gracias a este método, los contribuyentes solicitan facturas de una empresa reconocida con un sistema de facturación paralelo para su segundo uso en las facturas emitidas.

En cada una de estas formas, la conducta del contribuyente es dolosa, con el único fin de influir en la recaudación legal del fisco. Este comportamiento está actualmente penado con hasta 12 años de prisión.

Existen otras formas o situaciones en las que también se presenta la evasión fiscal, aunque esto es raro. Así, por ejemplo, la ocultación o publicidad de parte de los ingresos de una persona física o jurídica, así como los hechos de los que estas personas son responsables de (declaraciones y pagos) No presentar la retención o el impuesto atrasado a la autoridad fiscal dentro del período especificado. En estos casos, es necesario establecer la responsabilidad, lo que significa que, según nuestro ordenamiento jurídico, cuando una persona natural tiene una sociedad anónima, será directamente responsable y será procesada por defraudación fiscal. Sin embargo, en el caso de personas jurídicas, la norma establece que el responsable será el representante legal y/o el director, sin embargo,

no siempre es así la persona responsable de los impuestos de la organización, pero, sin embargo, en caso de impago de impuestos o ingresos, esa persona será procesada y condenada.

El código tributario ahora también especificó que el administrador del evento o la persona que realmente se ocupa de los impuestos de la persona jurídica, es decir, el contador, también será juzgado, juzgado y condenado por evasión de impuestos. Se establece que el delito surgió de su conducta.

Por todo ello y en general sin ambigüedades, el delito de evasión fiscal puede definirse conceptualmente como un incumplimiento consciente y voluntario de la obligación tributaria con el objeto de no tener que pagar los impuestos correspondientes al Estado. (Vereau y Calderón Valverde, 2015)

En el mismo sentido, se puede inferir que la evasión fiscal requiere de un intento malicioso y deliberado de perjudicar, y que se realizan acciones objetivas con el fin de exceder el pago de impuestos - todo o parte de los impuestos. Como se mencionó, hay muchas formas y/o situaciones diferentes en las que los impuestos no se pagan en su totalidad, sin embargo, para determinar el comportamiento típico de los contribuyentes, deben tener la intención de causar daño. Parece ser legítimo y justificado (Villegas, 2001, p. 382).

La naturaleza del delito de evasión fiscal se produce cuando se cometen uno o varios actos con el objeto de no pagar en todo o en parte el monto del impuesto legalmente establecido, lo que menoscaba el sistema de recaudación de ingresos y de ejecución de gastos (Bramont-Arias, García, 1997).

2.2.2. Base del delito

Como se mencionó en el párrafo anterior, la falta de pago de impuestos puede ser una simple omisión y esto puede resolverse administrativamente; Sin embargo, es necesario distinguir entre lo que se interpreta como delito y delito fiscal y para ello consideraremos los siguientes factores:

- Gravedad del Hecho ilícito
- Culpabilidad
- Interés protegido

2.2.2.1. Gravedad del hecho ilícito

Aquí la diferencia es clara y expresa, cuando se trata de un Delito tributario, los hechos que se califiquen deberán tener un alto nivel de gravedad y afección al bien jurídico protegido.

Por el contrario, al cometer un delito; Los actos ilícitos serán tipificados como hechos y podrán ser objeto de tramitación administrativa.

2.2.2.2. Culpabilidad

Para tratar el problema de la condena es necesario considerar su relación con la situación en la que se encuentra el deudor tributario, especialmente si está calificado para ser culpabilizado y responsable de hechos de los que no es culpable, si los ha hecho o no. Según Machicado (2009).

El pecado viene en dos formas: intención y pecado. El primero es deliberado, el segundo es negligencia. Y ambos dependen de la voluntad de la persona activa. Ni la fraude ni la negligencia es delito, ni la culpa es delito, porque el delito es un elemento del delito.

De lo anterior, apreciamos que la culpa es una actitud, y como hemos demostrado en el desarrollo de esta encuesta, existen diversas formas y formas de ver el comportamiento como típico e ilegal, cuando se trata de fraude fiscal, podemos enfrentar facturas de compra para aprovechar el crédito fiscal del IGV, así como enfrentar retenciones de información para pagar impuestos más bajos; Sin embargo, en ambos casos, la intención es lesionar los intereses del Estado. Esto depende de la existencia de una intención de considerar si el crimen se ha formado o no.

En el caso de la comisión de un delito, debemos especificar que el delito no se tiene en cuenta para su formación, por lo que en ambos casos el delito se constituye incluso en el caso de culpa o fraude.

2.2.2.3. Interés Protegido

En este factor debemos tener en cuenta el bien jurídico, es decir, lo que el Estado busca proteger. En el delito de evasión fiscal, el bien jurídico a proteger será el cobro de los tributos, teniendo siempre en cuenta que el fin recaudatorio que posee el Estado es el

equilibrio económico del Estado, el cual está directamente relacionado con la calidad de vida. De todos. Defensores del estado. Somos una empresa conjunta.

En caso de incumplimiento tributario, los bienes jurídicos a proteger son de interés exclusivo de la administración tributaria, es decir, de la actividad recaudatoria.

2.2.3. Tipo de delito agravante

Como hemos indicado de forma general, el delito comprende la defraudación para impedir el pago de impuestos de conformidad con la ley. Sin embargo, las diferencias específicas que constituyen métodos de fraude se detallan en el artículo 269 del Código Penal. Por lo que son: "presentar informes, comunicaciones o documentos falsos o fraudulentos con el fin de cancelar o reducir la base imponible." Observándose que siempre es importante, en virtud de los medios fraudulentos empleados, que el deudor final no tenga base imponible o base imponible reducida. Así, como da a pesar la presentación de documentos falsos, este delito particular no se formará si el problema imponible permanece inalterable. Asimismo, nadie puede ser procesado por este delito si la presentación de un documento falsificado modifica la base imponible no disminuyéndola, sino aumentándola, resultando en el pago de un impuesto superior a la cantidad adeudada. Corresponde al importe básico correcto del impuesto. Lo anterior demuestra que la preocupación del legislador se centra en el "quantum" del deber más que en los medios empleados, pues la artimaña, el engaño o el engaño -para ser sancionados- deben tener como finalidad la reducción o eliminación del impuesto a pagar. Por lo tanto, los medios de engaño no importan si no dan lugar a omisiones.

Así, por ejemplo, las empresas industriales fronterizas y forestales, en virtud del artículo 71 de la Ley 23407, están exoneradas de todo tributo. Si estas corporaciones redujeran fraudulentamente el tamaño de su ingreso neto en un año fiscal, no sería posible imponer esta sanción por impuesto sobre la renta, Usted entiende que en ningún caso tendrán que pagar dicho impuesto. 2.- "Ocultar todo o parte de los bienes, utilidades, rentas, frutos o productos, o presentar declaraciones falsas de todo o parte de la deuda con el fin de condonar o reducir el importe del impuesto adeudado".

Es claro que al describir este método el legislador tuvo en cuenta, principalmente, los impuestos sobre la renta y el patrimonio. Con respecto al primer método, generalmente solo hay dos formas de reducir el monto del impuesto: Disminución de la base imponible

o aumento del gasto o conceptos de deducción permitidos por la ley. Por el contrario, ocultar activos o aumentar pasivos tendrá como objetivo reducir los impuestos sobre la propiedad, Pero. Debemos reiterar que las transacciones fraudulentas, revisadas de forma independiente, tampoco constituyen este delito. El resultado de esta situación debería ser un sesgo financiero derivado de la falta de pago o pagos de impuestos insignificantes.

"Realizar actos fraudulentos en los libros de contabilidad y estados financieros y tomar juramentos en perjuicio de los acreedores tales como corregir, tachar o suprimir asientos, notas o asientos en los libros, así como asentar asientos, cuenta, nombre y monto. O datos incorrectos". Los acreedores son sujetos activos de las relaciones jurídicas tributarias. Solo los gobiernos estatales, provinciales y locales, así como las empresas del sector público legalmente designadas pueden calificar (Sección 2 del Código Tributario). Por lo tanto, si las acciones fraudulentas en los libros que se determinan, por ejemplo, el equilibrio con menos útil de la realidad no daña el tema del activo, no hay delitos.

Como es público, los libros deben llevarse de acuerdo con los principios de las técnicas contables, pero nada impide que el contribuyente los complete, con base en los resultados registrados en estos libros, con la declaración jurada correspondiente, los conceptos se deducen correctamente, De tal manera, con respecto al derecho consuetudinario (es decir, la tesorería), la cantidad de impuestos pagados es exactamente lo que habría sido si no hubiera habido fraude de libros. De esta forma, no se configurarían delincuentes. 4.-" Ordenó o acordó cometer los actos fraudulentos mencionados en el párrafo anterior". Cabe señalar que cualquiera que cometa fraude y los ordene o concuerde con ellos es pasible de persecución por este delito. Esto es especialmente importante cuando se trata de los impuestos que deben pagar las empresas cuando es necesario determinar el autor directo del fraude y quién lo aprueba, ya que es claro que el castigo corporal solo puede aplicarse a personas naturales. Sobre este tema retornaremos más adelante.

"Destrucción, total o parcial, de libros de contabilidad y otros libros previstos en la ley tributaria o documentos tributarios ". A nuestro juicio, la mera ejecución de tal destrucción no constituye en sí misma un delito, sino que implica siempre el fraude de no pagar la totalidad o parte de los impuestos ocasionados por el hecho. Que debes soportar. Este artículo también fue extraído del Código Tributario, pero establece que la

destrucción pretendida debe realizarse “con el propósito de evadir el pago de impuestos en todo o en parte”. Si esta sutileza no se repite en el Código Penal, es sólo porque el legislador es de la opinión de que el método debe reunir los requisitos de un delito común, y, como hemos dicho, en algunos casos la defraudación implica necesariamente una forma de defraudación. No pagar los impuestos exigidos por la ley.

"Incumplimiento por parte del acreedor de pagar la retención o el impuesto atrasado dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo señalado por las leyes pertinentes". Ante la terrible crisis económica que vive el país desde hace muchos años, sucedía con frecuencia, entre otros casos, que las empresas descontaban a sus trabajadores del impuesto a la renta de quinta categoría el monto exigido por la ley, sin embargo, sin cumplir con el pago de las cantidades correspondientes a la tesorería. Esta situación sería delictiva en presencia de fraude. Es decir, el paso del tiempo no convierte el hecho en delito. En la práctica, es necesario analizar si el impago de la misma tiene su origen, por ejemplo, en la distribución de dividendos a los accionistas, préstamos a socios comerciales o hechos similares, en los que se creará el delito.

Pero como ha sucedido muchas veces, estos recursos se utilizan para pagar los salarios de los trabajadores para evitar conflictos sociales o para cancelar deudas con proveedores o para consumir energía eléctrica para evitar apagones que interrumpan la producción, ¿es un delito? Por supuesto, argumentamos que reconocer el destino de los recursos requiere dedicación, sanciones y regulación, pero solo en el ámbito gerencial. En el caso descrito, se puede invocar una situación perniciosa que no se ve y es la “condición de necesidad” a que se refiere el artículo 20, N° 4 del Código Penal.

“No hay impuestos por pagar en un ejercicio fiscal en exceso de 5 UIT vigentes al inicio de ese ejercicio. “Este método se introdujo hace varios años en el Código Tributario, pero solo para quienes no están registrados en la aplicación (en los casos previstos por la ley) y si, además, omite presentar declaraciones y correspondencia, "fuera de las contribuciones no pagadas a su cargo en el año... que excedan de cinco uniones". El texto, en su versión crítica original, entraña al menos una serie de situaciones que dan paso al método.

El pasaje, tal como está escrito, no se entiende realmente y no tiene valor de uso práctico. Vamos a ver. ¿Qué entiende el legislador sobre el “año fiscal gravable”? Este es el concepto que se aplica especialmente para determinar el segmento de tiempo en el que debe ocurrir un evento anual. Sin embargo, la regulación no se limita a esta categoría en particular, sino que en general se refiere a los impuestos que debe pagar el contribuyente. Si se sigue el texto al pie de la letra, hay que sumar la cantidad adeudada a la Seguridad Social, la cantidad adeudada a Sencico y Senati, la cantidad adeudada por el impuesto de Alcabala y algún otro impuesto para el que se tenga el concepto de ejercicio fiscal. No apliques. Entonces parece que hay una gran confusión, que la recaudación de impuestos para un año fiscal debe limitarse a los impuestos que se aplican anualmente, lo que francamente no tiene sentido. Sin embargo, aun suponiendo que el concepto de ejercicio fiscal pueda identificarse con el de un año natural, esta sentencia es absurda desde el punto de vista del monto porque, refiriéndose a la UIT que entró en vigor a principios de este año, la inflación decidió que solo el paso del tiempo haría criminal pagar sumas irrisorias.

2.2.4. Contable

Para las infracciones contables de carácter tributario, el Código Penal amplía la protección contra la evasión fiscal al sancionar determinados fraudes que imposibilitan a los contribuyentes conocer la cantidad exacta y verdadera de dinero e impuestos adeudados por los contribuyentes. Esto es para proteger el desempeño financiero del estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, y en última instancia, el sistema social y económico.

La denominada criminología contable en el Perú se rige por el artículo 5 del Código Penal Financiero, que establece: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y multa de entre 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, una persona sujeta a normas tributarias debe llevar libros y registros de contabilidad:

- a. Contravenga totalmente dicha necesidad.
- b. No registraré negocios, actividades e ingresos en libros y asientos de libro diario.
- c. comparar con Hacer explicaciones sobre cuentas, asientos, montos, nombres y datos engañosos en libros y registros contables.

- d. Sacar u ocultar total o parcialmente los libros fiscales y/o registros o documentos contables. la cual se apoyará no solo en la doctrina peruana, sino también en las sugerencias de autores españoles, para enriquecer los alcances de este trabajo.

Los incisos a) y b) establecen hipótesis de omisiones (omisiones privadas) que no implicaron un daño real al erario público (por ejemplo, la incapacidad de una persona para llevar registros contables), pero pagó impuestos a un número muy grande de personas en un fila); Por qué los legisladores impulsan la intervención criminal, impulsan el comportamiento preparatorio o cometer parte de los delitos financieros a nivel ejecutivo y convertirlos en un tipo independiente con formación propia: el ámbito de la contabilidad fiscal para el erario público”.

Así, los dos primeros supuestos del artículo 5 de la Ley Penal Tributaria sancionan a quien, estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables: a) Incumpla totalmente dicha obligación, o b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables. Estos dos supuestos constituyen una omisión específica dirigida a sancionar la obstrucción de los procedimientos tributarios, en la medida en que la contabilidad permite a la administración pública determinar el monto del impuesto adeudado. Esta doctrina no se modera al analizar la estructura de este delito (es decir, si se considera un delito de lesiones o un delito abstracto grave), especialmente cuando se trata de determinar el tipo de objetivo, se deben considerar bienes jurídicos, la misma tutela (como hemos visto, no hay consenso en la doctrina) y los problemas que existen sobre la responsabilidad por los delitos.

2.2.4.1. Responsabilidad penal

Como es sabido, todas las disposiciones legales, incluidas las normas tributarias, establecen el supuesto de que la infracción dará lugar a la imposición de una sanción al infractor, teniendo en cuenta el grado de la infracción, medido en muy diversos aspectos, incluidos los subjetivos, relacionados con la culpa. Esta categoría se considera un factor aplicable al infractor, ya que se relaciona directamente con dolo con que la persona cometió el hecho punible, valorando así la decisión o capacidad de avanzar en el otro sentido, evitando la conducción. La negativa, hecha por el culpable, a los efectos de esta investigación correspondiente a la imagen del infractor fiscal, analizada según el grado de responsabilidad del sujeto después de cometida la infracción, es una medida en

términos de culpabilidad, una opinión que se puede utilizar al apelar en los tribunales como defensa para reducir las sanciones por incumplimiento de las normas tributarias.

Martín y Rodríguez (1995) Recuerdese que la formación de toda infracción tributaria requiere, además de la infracción de la norma (aspecto objetivo), la comprobación de la existencia de un delito contra el infractor, ya que la presencia del denominado aspecto subjetivo (situación individual del contribuyente). Para Soler (1978) la culpabilidad Comprende el estudio del contenido interno de un verbo considerado antijurídico y donde el sujeto pasivo es el autor, deduciéndose así que no puede haber culpa sin el origen previo del verbo.

La imagen del delito prevista en el Decreto N° 813 del Código Penal Tributario en el título 1 detalló: “que”; Sin embargo, el concepto de dolo no se ve afectado por la ignorancia del interesado para cometer un hecho punible, y en este sentido, el Código Penal (2005) también prevé el artículo 60 del mismo. “La ignorancia de la ley no justifica un delito o una falta, sino que es una presunción de su conocimiento por parte de todos los ciudadanos.

2.2.4.2. Sujeto activo

Todo el mundo parece pensar que el sujeto activo de este delito es el contador público, pero el sujeto activo de este delito no es ellos, sino el deudor tributario que está obligado a llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros de conformidad con la ley. o según la liquidación de la Administración Tributaria y Aduanera Nacional - SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario.

Por tanto, las normas para los libros de contabilidad o libros contables que debe llevar un deudor tributario están estipuladas en las normas para cada tipo de impuesto.

Tratándose de una persona jurídica, se considera responsable penalmente a su representante legal, toda vez que la persona jurídica no ha delinuido y no está sujeta a sanción penal; Por tanto, sus representantes legales pueden ser demandados, siempre que se acredite su idoneidad durante los períodos analizados.

Cabe señalar que el artículo 17 del Código Penal Tributario establece que las personas jurídicas están sujetas a procedimientos legales como el cierre temporal o definitivo o la disolución del establecimiento.

Volviendo a lo mencionado en el primer párrafo de este punto respecto a este tipo de delitos, el contador participa en su comisión, como socio principal en la incitación o incitación al delito, según las circunstancias, y puede salvarse de la impunidad si coopera. Detectar efectivamente la evasión fiscal y permitir el acto de arresto del sujeto, cuando el deudor tributario sea considerado como autor de este delito, la persona legalmente obligada a llevar libros de contabilidad.

Cabe señalar que en caso de que se cometa un delito en particular, la responsabilidad del contador o asesor fiscal se limita a varias formas de participación, es decir, como instigador, cómplice necesario o cómplice. Código de Procedimiento. Es importante recalcar que la entidad activa, como se mencionó anteriormente, es el deudor tributario, ya que los contadores no intervienen en la relación jurídica y financiera que existe entre el contribuyente y la agencia.

2.2.4.3. Tentativa y consumación

Si el delito de evasión fiscal se refiere a “la falta de pago de la totalidad o parte del impuesto”, debe entenderse que la consecuencia del delito se produce cuando se menciona la falta de pago del impuesto correspondiente (aunque esta afirmación es todavía preliminar). Declaración, (ya que hay que tener en cuenta las peculiaridades de la liquidación tributaria de la administración o del contribuyente, como veremos más adelante). Si el delito de evasión fiscal se refiere a “la falta de pago del impuesto en todo o en parte”, entonces debe entenderse que la consecuencia del delito se produce cuando se menciona la falta de pago del impuesto de que se trate (aunque esta afirmación es un talón.), Porque hay que tener en cuenta las peculiaridades de la liquidación del impuesto por parte del regulador o del contribuyente, como veremos más adelante). En este sentido, más precisamente, se trata generalmente de un acto de evasión fiscal que se amortiza desde el momento en que finaliza el período de pago del impuesto sin pagar la totalidad de su importe o sin realizarlo parcialmente.

La doctrina nacional afirma que es necesario tener en cuenta la forma en que se liquidan las cuotas tarifarias para determinar el consumo delictivo.

En primer lugar, si la liquidación la realiza el propio organismo de administración, entonces el acto de evasión fiscal se consumará cuando el contribuyente no pague la cantidad correspondiente del monto del impuesto o pague la cantidad correcta por el hecho ilícito. Disposiciones del Impuesto Código. Después de informar su gestión de fraude. Desde esta perspectiva, en la medida en que la calificación incluya el término "impago total o parcial", se deben considerar dos supuestos, según que el fraude se haya producido por declaración fraudulenta o por fraude. Declaración falsa.

En el primer caso, el delito se consumará una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para el pago de impuestos; Significa el final del último día del período impositivo. En este último caso, la infracción se consumará cuando el particular, después de ser notificado, pague el importe del impuesto por la cantidad (incorrecta) que la administración le mostrará tras la anterior declaración (errónea) de los datos de formación. Del impuesto básico. Este entendimiento permite, por ejemplo, mostrar la posibilidad de un retiro voluntario entre la notificación y el pago (artículo 18 del Código Penal), así como entre el pago e incluso antes del inicio de cualquier procedimiento de auditoría. Cualquier censura relacionada tributo, sea posible la regularización tributaria (Art. 189 TB) En segundo lugar, si el contribuyente formaliza su propia (autoliquidación), también puede distinguir los supuestos de omisión de declaración o de declaración falsa. En caso de que el contribuyente no presente una autoliquidación, la depreciación penal necesita el vencimiento del límite de ingresos estatutario voluntario establecido por el IRS respectivamente o el vencimiento del período de extensión establecido por el IRS.

2.2.4.4. Penalidad

La evasión fiscal se castiga con prisión de cinco a cinco años, con un máximo de ocho años, y multa de trescientos sesenta y cinco días a setecientos treinta días. Asimismo, en virtud del artículo 6 de la LPT, está prohibido practicar deportes por un período no menor de seis años ni mayor de siete años, por cuenta propia o ajena, profesión, oficio, artes o industria. En cuanto a las penas de caducidad, se puede comprobar que lo dispuesto en el artículo 6 de la LPT es el mismo que el del artículo 36, inciso 4, CP ("No puede

hacerse por cuenta propia o por segunda profesión) Técnico o industrial, debe indicarse en la oración).

Sí, el Convenio General 2-2008 establece que en la sanción de expropiación a que se refiere el artículo 36, numeral 4 del Código Civil, por causales, el juez debe precisar los derechos comprendidos en la expropiación. En este sentido, y desde un punto de vista particularmente preventivo, la sanción de inhabilitación debe estar relacionada con el trabajo o cargo que la persona utilizó (o pueda utilizar en el futuro) para cometer el delito. Por lo tanto, bajo el Acuerdo General 2008-2, el derecho a la inhabilitación debe estar claramente vinculado del delito del condenado, por tanto, la justificación debe incluir un vínculo entre el delito y el ejercicio del derecho afectado por la pena de incapacidad.

Finalmente, para la determinación de la prescripción, cuando la ley prevea penas acumulativas, se deberá tener en cuenta la prescripción de la pena más grave. Cuando el artículo 1 de la LPT prevé prisión, multa y multa (las dos últimas, según el artículo 80 del CP, prescriben a los dos años), se requiere una referencia con el fin de establecer la prescripción del delito, la pena más grave (prisión de prisión evidentemente). Así, el delito de evasión fiscal suele establecerse a partir de los ocho años (desde la consumación de la infracción) y con poca frecuencia a partir de los doce (el nuevo cómputo del plazo no tiene por qué comenzar desde la consumación de la infracción), que desde entonces ha transcurrido (debido al ministerio público o al poder judicial) el plazo habitual.

El antecedente más cercano de robo del art. 288° del código penal actual y vigente lo conforman el art. 237° del código penal de 1924 que nos da la definición del hurto en congruencia con en el primer párrafo del art. 239. El texto original ha ido cambiándose con el paso de los años, pero solo referente al quantum de la pena, por la Ley N° 26319, por D. Legislativo N° 896 y por último por la ley N° 27472, la cual se publicó el 5 de junio de 2001, el delito de robo simple, ubicado en el art. 188 del código penal, la cual expresa lo siguiente: “El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Defraudación tributaria

El tributo es un valor pagado en dinero y establecido con base en la ley, que está obligado a obedecer a la autoridad del Estado, debe ser utilizado para el desempeño de sus funciones y puede ser objeto de coacción si no se cumple la obligación de una persona, es decir. Cuando surge la evasión fiscal, es decir, cualquier acto, omisión o fraude cometido por una persona inclinada a ocultar o tergiversar las transacciones realizadas o evasión de impuestos por los cuales una persona está legalmente obligada a pagar.

La evasión fiscal es cometida por cualquier persona, utilizando trucos engañosos o aprovechándose de errores, omitiendo total o parcialmente el pago de impuestos u obteniendo beneficios fiscales ilegales, causando perjuicio al Fisco.

2.3.2. Base del delito

Definir los actos que constituyen evasión fiscal en nuestro país de la siguiente manera, con fundamento en el Decreto N° 813; Cabe señalar que antes de imponer un impuesto, es necesario en principio tener en cuenta el comportamiento típico del contribuyente, y de acuerdo con este artículo, el comportamiento habitual del contribuyente es dejar de pagar el impuesto en todo o en parte. Impuestos y finiquitos por engaño, esta artimaña y cualquier otro medio de defraudación.

2.3.3. Tipo de delito agravado

Dentro de los delitos relacionados con la evasión fiscal, existen una serie de delitos representativos contemplados en el Código Penal Tributario peruano.

2.3.4. Delito Contable

Para los delitos contables de carácter financiero, el Código Penal levanta la prohibición contra el fraude fiscal al sancionar determinados fraudes que impiden conocer el monto exacto y correcto de los impuestos adeudados por los contribuyentes. Se trata de proteger las operaciones financieras del estado.

2.3.5. Responsabilidad penal

La persona que identifique al responsable luego de incurrir en conductas consideradas evasión fiscal, se convierte en responsable de las consecuencias legales.

2.3.6. Sujeto Activo

El sujeto de la operación es necesariamente el contribuyente; Cualquier objeto negativo de la obligación financiera. Así, en la medida en que sea necesario justificar este principio sobre la base de la relación jurídica y financiera preexistente que debe verificarse.

2.3.7. Tentativa consumación

Se refiere al “falta de pago de todo o parte del impuesto”, por lo que debe entenderse que el consumo del infractor se produce cuando se determina la ausencia del monto del impuesto correspondiente.

2.3.8. Penalidad

Se refiere a la sanción penal (limitación de la libertad) que incumple o incurre una persona como consecuencia de la evasión fiscal, prevista en el Código Penal Tributario e incluye la privación de libertad de la persona sancionada.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

En el universo de estudio fueron considerados el total de contribuyentes activos de Huancayo.

3.2. **Población**

La población del presente estudio fue conformada por la base de datos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, En tal sentido, las unidades de análisis están comprendidas en cada uno de los contribuyentes, por tanto, la población de referencia lo conforman de acuerdo con la base de datos existente.

- 15 funcionarios de SUNAT
- 235 contribuyentes activos

3.3. **Muestra**

En la presente investigación, se aplicó un muestreo no probabilístico estratificado, debido a que se consideró a 250 contribuyentes provenientes de la base de datos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

El investigador debe procurar que el tamaño de la muestra sea proporcional al tamaño de la población, y a la vez que sea representativa. (Carrasco, 2016).

Fue determinado con la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 N * p * q}{E^2(N - 1) + Z^2 p * q}$$

n = Tamaño de la Muestra

N = Valor de la Población

Z = Valor critico correspondiente un coeficiente de confianza

P = Ocurrencia de un evento.

q = No ocurrencia de un evento

E = Error muestral.

Cálculo de la fórmula

Contribuyentes activos de la intendencia de Junín (N= 718)

Z= para un nivel de confianza del 95% =1.96 p= 0.5%

q= 0.5%

E= 5%

$$n = \frac{1.96 * 1.96 * 0.5 * 0.5 * 718}{0.05 * 0.05 * (718 - 1) + 1.96 * 1.96 * 0.5 * 0.5} = 250$$

Para el presente trabajo la muestra será de 250 contribuyentes activos dedicados al comercio.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel

El estudio desarrollado fue de naturaleza no experimental cuyo nivel ha sido correlacional, transeccional debido a que comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos o variables de estudio. Así mismo, se observó la relación de las variables respecto a su manifestación en un momento determinado.

Según Cancela y otros (2010), La investigación de correlación incluye estudios en los que estamos interesados en describir o aclarar las relaciones entre las variables más importantes, mediante el uso de coeficientes de correlación. Estos coeficientes de correlación son indicadores matemáticos que brindan información sobre el grado, magnitud y dirección de la relación entre variables (p. 8).

3.4.2. Tipo

La investigación se dio desde un enfoque cuantitativo: porque se efectuó la explicación de unarealidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva. Así mismo, se buscó la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar los resultados hallados a poblaciones o situaciones amplias. Se trabajó fundamentalmente con el número, el dato cuantificable.

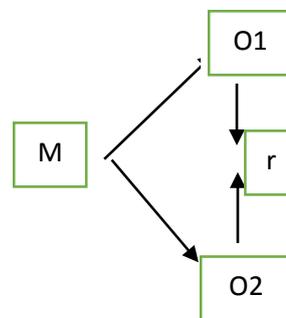
Según Hernández (2019) Un enfoque cuantitativo que utiliza la recopilación de datos para probar hipótesis basadas en mediciones numéricas y análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento (p. 106).

3.5. Diseño de investigación

(Kerlinger, 2000), “la investigación es no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. (p. 99).

La investigación desarrollada tiene diseño no experimental transversal correlacional.

Se utilizó el siguiente diseño:



Dónde:

M= Muestra contribuyentes activos comerciantes.

O1 = Observación de la variable Defraudación Tributaria.

O2 = Observación de la variable Responsabilidad Penal.

r = relación.

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Técnicas

Para el presente trabajo de investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos de campo la encuesta, nos va a permitir recolectar los datos para la medición de las variables defraudación tributaria y responsabilidad penal del Distrito de Huancayo.

Encuesta es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. “Encuesta, es un procedimiento dentro de una investigación descriptiva en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario realizando una serie de preguntas dirigidas a una muestra dirigida de la población de estudio”. (Carrasco, 2017, p. 78).

3.6.2. Instrumentos

El instrumento que usaremos para medir las variables de la investigación es el cuestionario.

“El cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos”. (Carrasco, 2017, p. 80).

3.7. Procedimiento

Se emplearon lo siguiente:

- Como fuente principal se utilizará la técnica de la encuesta y el análisis documental, que sirve para la recolección de datos a través del traslado de la información de fuentes que maneja la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y esto se mostró mediante cuadro o tablas estadísticas: que se desarrollará con el soporte del sistema informático de estadística SPSS 25 lo cual se mostrará los resultados obtenidos para su análisis e interpretación respectiva.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

En este capítulo se muestran los resultados de la investigación realizadas con la aplicación del instrumento aplicado para obtener los resultados.

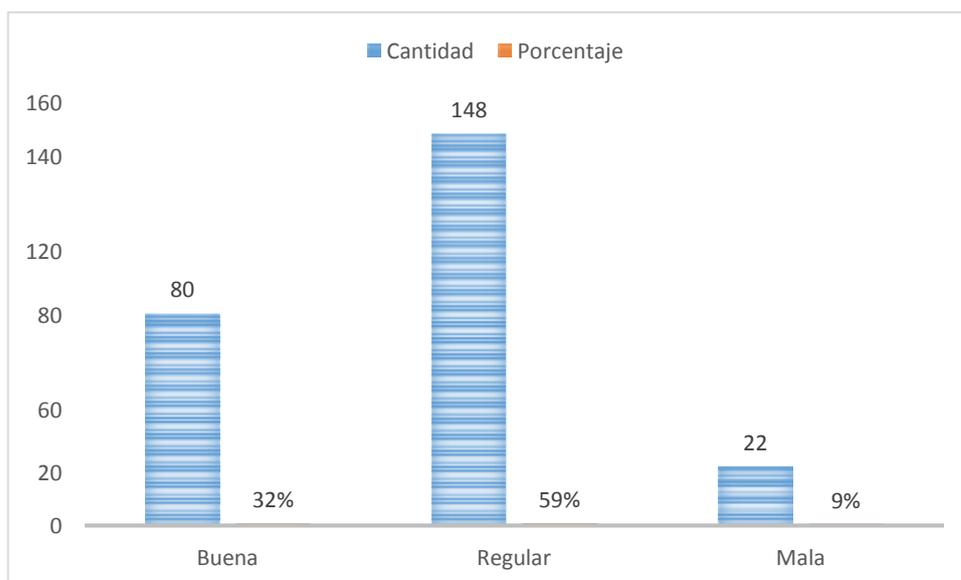
4.1.1. Primera Hipótesis Específica:

Las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

Tabla N°1: Las dimensiones: Las técnicas de auditoría tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Buena	80	32%
Regular	148	59%
Mala	22	9%
TOTAL	250	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 1 Las dimensiones: Las técnicas de auditoría tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Análisis:

En la siguiente tabla y gráfica nos muestran los porcentajes, para las técnicas de auditoría tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se tiene el 32% en la alternativa buena, con una frecuencia de 80 usuarios, así mismo se tiene el 59% en la alternativa regular, con una frecuencia 148 usuarios y el 9% en la alternativa mala, con una frecuencia de 22 usuarios, la cual permite demostrar que las técnicas de auditoría tributaria tienen aplicación regular para que los obligados cumplan con sus tributos.

4.1.2. Segunda Hipótesis Específica:

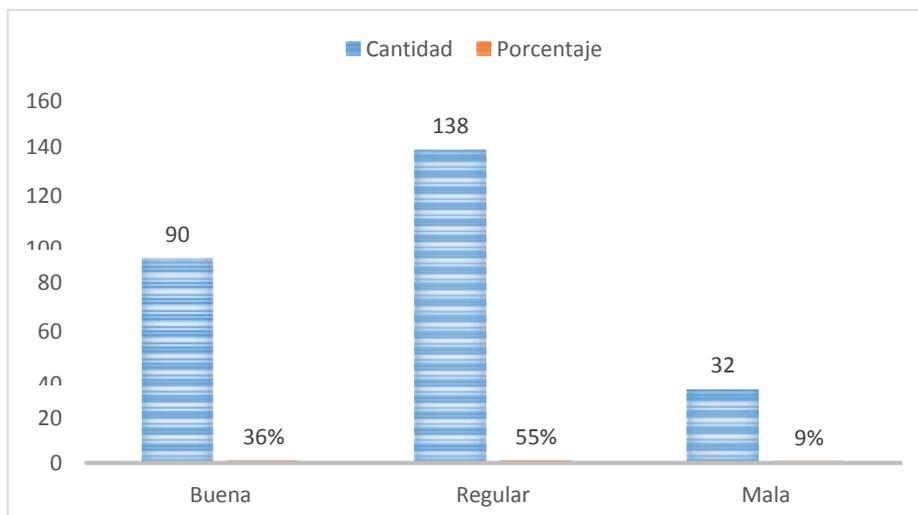
Las auditorías preventivas impactan en la recaudación fiscal de los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020.

Tabla N° 2. Las dimensiones: Las auditorías preventivas en la recaudación fiscal y los contribuyentes activos de empresas comerciales.

Alternativas	Cantidad	Porcentaj e
Buena	90	36%
Regular	138	55%
Mala	32	9%
TOTAL	250	100%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Cuestionario

Grafico N° 2. Las dimensiones: Las auditorías preventivas en la recaudación fiscal y los contribuyentes activos de empresas comerciales.

Análisis:

En la siguiente tabla y gráfica nos muestran los porcentajes, para las auditorías preventivas en la recaudación fiscal y los contribuyentes activos de empresas comerciales, se tiene el 36% en la alternativa buena, con una frecuencia de 90 usuarios, así mismo se tiene el 55% en la alternativa regular, con una frecuencia 138 usuarios y el 9% en la alternativa mala, con una frecuencia de 32 usuarios, la cual permite demostrar que las auditorías preventivas en la recaudación fiscal permite pagar impuestos de los contribuyentes activos de empresas comerciales.

4.1.3. Tercera Hipótesis Específica:

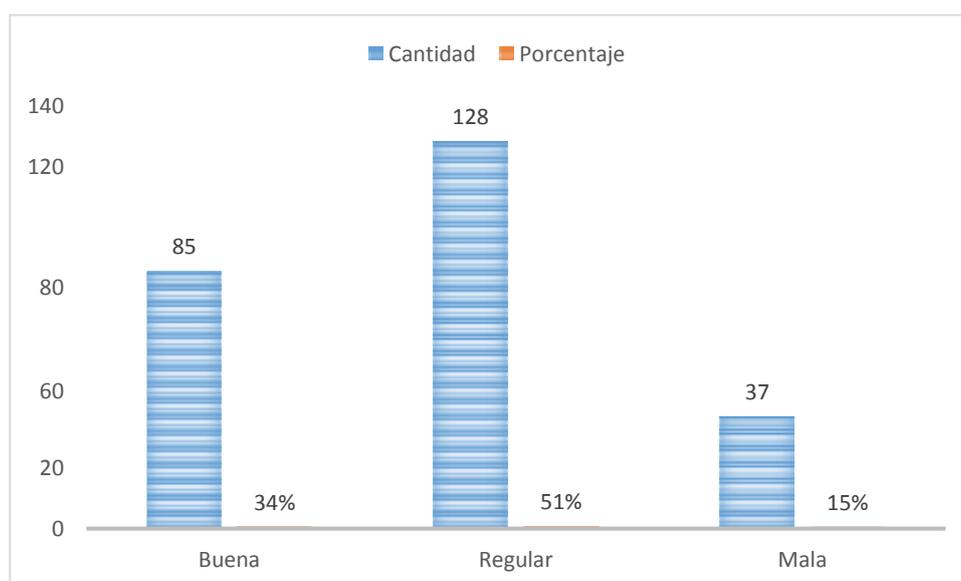
La evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

Tabla N° 3 Las dimensiones: La evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria y los contribuyentes activos de empresas comerciales.

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Buena	85	34%
Regular	128	51%
Mala	37	15%
TOTAL	250	100%

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia



Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 3 Las dimensiones: La evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria y los contribuyentes activos de empresas comerciales.

Análisis:

En la siguiente tabla y gráfica nos muestran los porcentajes, para la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria y los contribuyentes

activos de empresas comerciales, se tiene el 34% en la alternativa buena, con una frecuencia de 85 usuarios, así mismo se tiene el 51% en la alternativa regular, con una frecuencia 128 usuarios y el 15% en la alternativa mala, con una frecuencia de 37 usuarios, la cual permite demostrar que la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria se otorga de una manera regular porque existen dificultades legales con los contribuyentes activos de empresas comerciales.

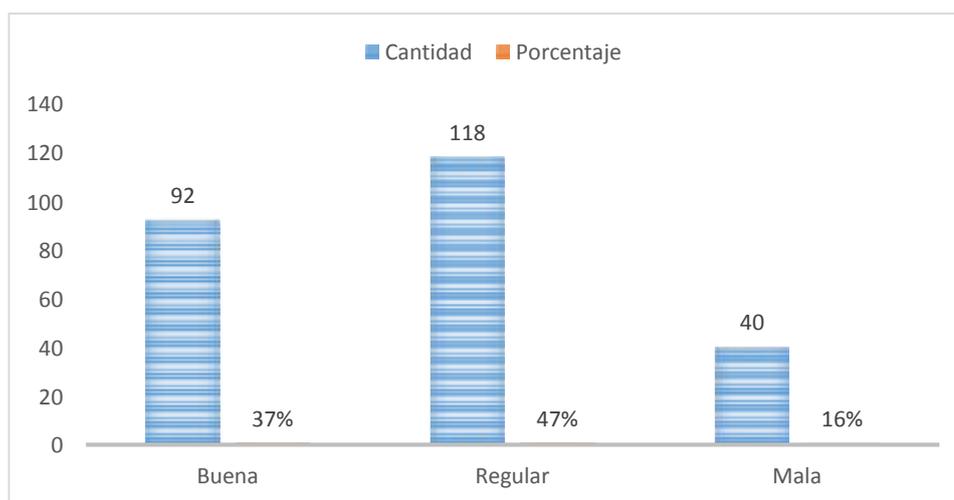
4.1.4. Hipótesis General:

Las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT impactan en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

Tabla N° 4 Las variables: Defraudación Tributaria y Responsabilidad Penal.

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Buena	92	37%
Regular	118	47%
Mala	40	16%
TOTAL	250	100%

Elaboración: Propia



Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 4 Las variables: Defraudación Tributaria y Responsabilidad Penal

Análisis:

En la siguiente tabla y gráfica nos muestran los porcentajes, para las variables: Defraudación Tributaria y Responsabilidad Penal, se tiene el 37% en la alternativa buena, con una frecuencia de 92 usuarios, así mismo se tiene el 47% en la alternativa regular, con una frecuencia 118 usuarios y el 16% en la alternativa mala, con una frecuencia de 40 usuarios, la cual permite demostrar que las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT están en un proceso regular por diversos factores, como son falta de recursos humanos para la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales.

4.2. Contrastación y prueba de hipótesis

La hipótesis general consignada en la investigación fue: Las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT impactan en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto se puede deducir, en el gráfico 4 sobre las variables defraudación tributaria y responsabilidad penal, se tiene el 37% de los encuestados señalando la alternativa buena, demostrando que se debe aplicar estrategias para controlar el tema de la defraudación tributaria, así mismo se tiene el 47% de los encuestados señalan la alternativa regular, porque se tiene deficiencias al aplicar estrategias sobre la defraudación tributaria para luego llegar al tema penal y el 16% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que no se realiza nada para controlar la defraudación tributaria. Por lo expuesto, se acepta la hipótesis general planteado en la investigación.

4.2.1. La primera hipótesis específica:

Las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto se puede deducir, en el gráfico 1, para las técnicas de auditoría tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se tiene que el 32% de los encuestados mencionan la alternativa buena, entendiéndose que estas técnicas permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones, así mismo el 59% de los encuestados expresan la alternativa regular, porque consideran que estas técnicas no

controlan el cumplimiento de la obligación tributaria y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque manifiestan que son muy malas las técnicas que se aplican para el cumplimiento de la obligación tributaria. Por lo expuesto, se acepta la primera hipótesis específica planteado en la investigación.

4.2.2. La segunda hipótesis específica:

Las auditorias preventivas en la recaudación fiscal impactan en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto se puede deducir, en el grafico 2, se tiene el 36% de los encuestados logrando establecer se en la alternativa buena, porque consideran que las auditorias impactan en los contribuyentes, así mismo se tiene el 55% de los encuestados están en la alternativa regular, porque falta mejorar las estrategias preventivas para la recaudación fiscal y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que las auditorias preventivas en la recaudación fiscal no permite pagar impuestos de los contribuyentes activos de empresas comerciales. Por lo expuesto, se acepta la segunda hipótesis específica planteado en la investigación.

4.2.3. La tercera hipótesis específica:

La evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto se puede deducir, en el grafico 3, se tiene el 34% de los encuestados entando en la alternativa buena, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales, así mismo se tiene el 51% de los encuestados estando en la alternativa regular, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta regularmente en los contribuyentes activos de empresas comerciales y el 15% de los encuestados se encuentran en la alternativa mala, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria se otorga de una manera regular porque existen dificultades legales con los contribuyentes activos de empresas comerciales. Por lo expuesto, se acepta la segunda hipótesis específica planteado en la investigación.

4.3. Contratación del resultado con el problema.

4.3.1. El problema general

La investigación consiste en: ¿De qué modo las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT impactan en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?; Al respecto, tal como es de verse en los Gráficos 4, Al respecto se puede deducir, en el gráfico 4 sobre las variables defraudación tributaria y responsabilidad penal, se tiene el 37% de los encuestados señalando la alternativa buena, demostrando que se debe aplicar estrategias para controlar el tema de la defraudación tributaria, así mismo se tiene el 47% de los encuestados señalan la alternativa regular, porque se tiene deficiencias al aplicar estrategias sobre la defraudación tributaria para luego llegar al tema penal y el 16% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que no se realiza nada para controlar la defraudación tributaria. A través de estas afirmaciones se puede responder a la pregunta de investigación, manifestando, las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT impactan en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

4.3.2. El primer problema específico

La investigación consiste en: ¿De qué manera las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?; Al respecto, tal como es de verse en los Gráficos 1, para las técnicas de auditoría tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se tiene que el 32% de los encuestados mencionan la alternativa buena, entendiéndose que estas técnicas permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones, así mismo el 59% de los encuestados expresan la alternativa regular, porque consideran que estas técnicas no controlan el cumplimiento de la obligación tributaria y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque manifiestan que son muy malas las técnicas que se aplican para el cumplimiento de la obligación tributaria. A través de estas afirmaciones se puede responder a la pregunta de investigación, manifestando, las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de

las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

4.3.3. El segundo problema específico

Investigación consiste en: ¿Cómo influyen las auditorías preventivas en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?; Al respecto, tal como es de verse en los Gráficos 2, se tiene el 36% de los encuestados logrando establecerse en la alternativa buena, porque consideran que las auditorías impactan en los contribuyentes, así mismo se tiene el 55% de los encuestados están en la alternativa regular, porque falta mejorar las estrategias preventivas para la recaudación fiscal y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que las auditorías preventivas en la recaudación fiscal no permite pagar impuestos de los contribuyentes activos de empresas comerciales. A través de estas afirmaciones se puede responder a la pregunta de investigación, manifestando, las auditorías preventivas en la recaudación fiscal impactan en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

4.3.4. El tercer problema específico

Investigación consiste en: ¿Cómo influyen la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?; Al respecto, tal como es de verse en los Gráficos 3, se tiene el 34% de los encuestados entando en la alternativa buena, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales, así mismo se tiene el 51% de los encuestados estando en la alternativa regular, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta regularmente en los contribuyentes activos de empresas comerciales y el 15% de los encuestados se encuentran en la alternativa mala, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria se otorga de una manera regular porque existen dificultades legales con los contribuyentes activos de empresas comerciales. A través de estas afirmaciones se puede responder a la pregunta de investigación, manifestando, la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.

4.4. Contratación de resultados con objetivos

4.4.1. El objetivo general

Investigación consiste en: Analizar el impacto de las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto, tal como es de verse en los Gráficos 4, Al respecto se puede deducir, en el gráfico 4 sobre las variables defraudación tributaria y responsabilidad penal, se tiene el 37% de los encuestados señalando la alternativa buena, demostrando que se debe aplicar estrategias para controlar el tema de la defraudación tributaria, así mismo se tiene el 47% de los encuestados señalan la alternativa regular, porque se tiene deficiencias al aplicar estrategias sobre la defraudación tributaria para luego llegar al tema penal y el 16% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que no se realiza nada para controlar la defraudación tributaria.

4.4.2. El primer objetivo específico:

Analizar si las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto, tal como es de verse en el Gráfico 1, para las técnicas de auditoría tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se tiene que el 32% de los encuestados mencionan la alternativa buena, entendiéndose que estas técnicas permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones, así mismo el 59% de los encuestados expresan la alternativa regular, porque consideran que estas técnicas no controlan el cumplimiento de la obligación tributaria y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque manifiestan que son muy malas las técnicas que se aplican para el cumplimiento de la obligación tributaria.

4.4.3. El segundo objetivo específico:

Analizar si las auditorías preventivas influyen en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto, tal como es de verse en el Gráfico 2, se tiene el 36% de los encuestados logrando establecerse en la alternativa buena, porque consideran que las auditorías impactan en los contribuyentes, así mismo se tiene el 55% de los encuestados están en la alternativa

regular, porque falta mejorar las estrategias preventivas para la recaudación fiscal y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que las auditorías preventivas en la recaudación fiscal no permite pagar impuestos de los contribuyentes activos de empresas comerciales.

4.4.4. El tercer objetivo específico:

Analizar la influencia de la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020. Al respecto, tal como es de verse en el Gráfico 3, se tiene el 34% de los encuestados estando en la alternativa buena, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales, así mismo se tiene el 51% de los encuestados estando en la alternativa regular, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta regularmente en los contribuyentes activos de empresas comerciales y el 15% de los encuestados se encuentran en la alternativa mala, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria se otorga de una manera regular porque existen dificultades legales con los contribuyentes activos de empresas comerciales.

4.5. Discusión de resultados

Los resultados hallados en el presente estudio guardan relación con lo que Villarreal, (2016) expresa, el sistema impositivo nacional parte de la existencia de obligaciones que se constituyen per se en el vínculo legal y personal entre el Estado y los contribuyentes, por el cual se exige la entrega de una parte de su riqueza de acuerdo a su capacidad de contribuir, siempre y cuando se verifique una actividad prefigurada en la ley, que servirá para cubrir la administración estatal y el cumplimiento de su razón de ser y que se revierte en función del bienestar colectivo y la percepción del sujeto activo del tributo de obras y servicios que le benefician. La adecuada determinación tributaria genera un marco de adecuada redistribución de la riqueza, pues la progresión impositiva otorga mayor carga a quien está en mejores condiciones de cumplirla y a su vez logra la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas de espacios poblacionales que no cuentan con los recursos suficientes. tal como es de verse en el Gráfico 4, al respecto se puede deducir, sobre las variables defraudación tributaria y responsabilidad penal, se

tiene el 37% de los encuestados señalando la alternativa buena, demostrando que se debe aplicar estrategias para controlar el tema de la defraudación tributaria, así mismo se tiene el 47% de los encuestados señalan la alternativa regular, porque se tiene deficiencias al aplicar estrategias sobre la defraudación tributaria para luego llegar al tema penal y el 16% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que no se realiza nada para controlar la defraudación tributaria.

Torres, (2018) quien expresa: entiendo que de lege lata solo cabe imputar responsabilidad penal al asesor fiscal que en el contexto de una organización empresarial diseña e incluso lleva a cabo actos ejecutivos que puedan suponer materialmente la realización del delito de defraudación tributaria como partícipe o, cuando esto no sea posible (debido al respeto al principio de accesoriedad limitada de la participación o porque no actuó como tal) quedará impune. Por su parte, en el ámbito de la delincuencia tradicional, cuando el asesor fiscal extraneus actúa realizando materialmente la conducta típica de defraudación tributaria a través de otro, persona física intraneus de la que se sirve como instrumento, la cláusula del actuar en lugar de otro del art.31 CP no tiene aplicación, puesto que la literalidad de este artículo se refiere a una actuación “en nombre o en representación de otro” y en este caso está actuando, en sentido estricto, a través de él 104. tal como es de verse en el Gráfico 1, para las técnicas de auditoria tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se tiene que el 32% de los encuestados mencionan la alternativa buena, entendiéndose que estas técnicas permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones, así mismo el 59% de los encuestados expresan la alternativa regular, porque consideran que estas técnicas no controlan el cumplimiento de la obligación tributaria y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque manifiestan que son muy malas las técnicas que se aplican para el cumplimiento de la obligación tributaria. Así mismo tal como es de verse en el Gráfico 2, se tiene el 36% de los encuestados logrando establecerse en la alternativa buena, porque consideran que las auditorias impactan en los contribuyentes, así mismo se tiene el 55% de los encuestados están en la alternativa regular, porque falta mejorar las estrategias preventivas para la recaudación fiscal y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que las auditorias preventivas en la recaudación fiscal.

Ara, (2017), explica una vez concienciados los ciudadanos de su genérico deber tributario y confiándose en el buen hacer de las instituciones, cuando se fundamenta la

intervención del ordenamiento jurídico como reacción frente a la infracción de obligaciones contributivas. La reacción penal ha de reservarse, por lo tanto, para los comportamientos de mayor gravedad y, en consecuencia, merecedores de un reproche jurídico más grave. En materia tributaria, a pesar de que presenciamos una creciente penalización de conductas que no debieran serlo y cuya penalización desnaturaliza los principios que informan y conforman el ordenamiento jurídico penal, lo cierto es que la intervención del Derecho penal sigue siendo necesaria como instrumento de disuasión, represión y reacción frente a comportamientos que pretenden erradicarse por considerarse contrarios a comportamientos propios de un contribuyente comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones y, por ende, de un ciudadano responsable con sus deberes. tal como es de verse en el Gráfico 3, se tiene el 34% de los encuestados entando en la alternativa buena, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales, así mismo se tiene el 51% de los encuestados estando en la alternativa regular, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta regularmente en los contribuyentes activos de empresas comerciales y el 15% de los encuestados se encuentran en la alternativa mala, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria se otorga de una manera regular porque existen dificultades legales con los contribuyentes activos de empresas comerciales.

CONCLUSIONES

La investigación arribó a las siguientes conclusiones:

1. El impacto de las auditorías tributarias preventivas realizadas por SUNAT en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020, por lo tanto se puede deducir, en el gráfico 4 sobre las variables defraudación tributaria y responsabilidad penal, se tiene el 37% de los encuestados señalando la alternativa buena, demostrando que se debe aplicar estrategias para controlar el tema de la defraudación tributaria, así mismo se tiene el 47% de los encuestados señalan la alternativa regular, porque se tiene deficiencias al aplicar estrategias sobre la defraudación tributaria para luego llegar al tema penal y el 16% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que no se realiza nada para controlar la defraudación tributaria.
2. Las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020, se deduce en el Gráfico 1, para las técnicas de auditoría tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se tiene que el 32% de los encuestados mencionan la alternativa buena, entendiéndose que estas técnicas permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones, así mismo el 59% de los encuestados expresan la alternativa regular, porque consideran que estas técnicas no controlan el cumplimiento de la obligación tributaria y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque manifiestan que son muy malas las técnicas que se aplican para el cumplimiento de la obligación tributaria.

3. Las auditorías preventivas influyen en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020 se deduce en el Gráfico 2, se tiene el 36% de los encuestados logrando establecerse en la alternativa buena, porque consideran que las auditorías impactan en los contribuyentes, así mismo se tiene el 55% de los encuestados están en la alternativa regular, porque falta mejorar las estrategias preventivas para la recaudación fiscal y el 9% de los encuestados están en la alternativa mala, porque consideran que las auditorías preventivas en la recaudación fiscal no permite pagar impuestos de los contribuyentes activos de empresas comerciales.
4. La influencia de la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020, se deduce en el Gráfico 3, se tiene el 34% de los encuestados estando en la alternativa buena, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta en los contribuyentes activos de empresas comerciales, así mismo se tiene el 51% de los encuestados estando en la alternativa regular, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria impacta regularmente en los contribuyentes activos de empresas comerciales y el 15% de los encuestados se encuentran en la alternativa mala, porque la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria se otorga de una manera regular porque existen dificultades legales con los contribuyentes activos de empresas comerciales.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

La investigación propone las siguientes recomendaciones:

1. Para la adecuada administración de los tributos se debe dar a conocer una adecuada cultura de los impuestos mediante capacitaciones en los cuales comerciantes cuentan con la información de impuestos y el conocimiento del porqué se deben de pagar estos; así como los beneficios de formalización e incentivos a no evadir los impuestos determinando un lineamiento preciso y conciso que tenga las obligaciones, multas y penalidades normadas al no realizar el pago del impuesto, el mismo deberá dirigirse de forma entendible para todo el público.
2. LA SUNAT, debe establecer una oficina descentralizada en toda la nación, con el fin de contar con un adecuado manejo de la evasión de tributos. Y esto se puede ver en la presente investigación donde se determinó que los comerciantes no son controlados ni existe una penalidad legal.
3. De igual forma, se constata en la presente investigación que se debe fomentar capacitaciones entre los comerciantes de cada lugar del país, los cuales deben contar con temas tributarios para que de esta forma cuenten con la información adecuada, y logren comprender la necesidad del cumplimiento del pago de tributos.
4. Así como, la sugerencia de establecer estrategias mediante un convenio con MINEDU para dictar estas capacitaciones del cumplimiento de impuestos, con la finalidad de establecer una adecuada cultura tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ccama, E. (2017). Omisión de la ley penal tributaria al tipificar el delito de defraudación tributaria y su correcta aplicación. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Aller, G. (2016). La superposición de los tipos penales de contrabando y defraudación tributaria en la ley uruguaya. Montevideo - Uruguay: universidad de Montevideo.
- Ara, J. (2017). El delito de defraudación tributaria del artículo 305.1. C.P. tipicidad penal y prejudicial. España: Universidad de la Laguna.
- Carrasco, S. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Lima - Perú. Hernández. (2014). Metodología de la investigación.
- Kerlinger. (2000). Investigación del comportamiento técnicas y metodología.
- Linares, M. (2017). El delito de defraudación tributaria análisis dogmático de los Arts. 305 Y 305 Bis del CP. España: Universidad Sevilla.
- Quiroz, D. (2018). La defraudación tributaria límite entre la infracción administrativa y el delito penal. Chiclayo - Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Sampieri. (1998). Metodología de la Investigación.
- Silva, J. (2016). El delito de defraudación tributaria y su implicancia en la gestión empresarial en picos en el departamento de Ucayali. Pucallpa - Perú: Universidad Nacional de Ucayali.
- Torres, N. (2018). La responsabilidad penal del asesor fiscal en el delito de defraudación tributaria del art. 305 CP español. La aplicación de la cláusula del actuar en lugar de otro. España: Revista Nuevo Foro Penal.
- Vera, S. (2020). La responsabilidad penal en personas jurídicas, respecto del delito de defraudación tributaria. Ancash. Arequipa - Perú: Universidad Católica San Pablo.
- Villarreal, S. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria. Quito – Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Zevallos, P. (2018). La SUNAT y la defraudación tributaria en el Perú. Lima - Perú:
Universidad de Huanuco.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÒTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general PG. ¿De qué modo las auditorías tributarias realizadas por SUNAT contribuyen en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?</p> <p>Problemas Específicos PE1. ¿De qué manera las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?</p>	<p>Objetivo general OG. Analizar si las auditorías tributarias realizadas por SUNAT contribuyen en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020.</p> <p>Objetivos específicos OE1. ¿Analizar si las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?</p>	<p>Hipótesis general HG. Las auditorías tributarias realizadas por SUNAT contribuyen significativamente en la prevención del delito de defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. Las técnicas de auditoría tributaria permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020. HE2. Las auditorías preventivas influyen significativamente en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020.</p>	<p>Variable Independiente (X): Auditorías Tributarias Preventivas</p> <p>-Control Interno -Técnicas de Auditoría -Riesgo Tributario -Recaudación fiscal</p>	<p>Nivel descriptivo - correlacional, será desarrollará por el tipo descriptivo correlacional</p> <p>Aplicada - Tecnológica Según Hernández Sampieri</p> <p>Se utilizará los diseños de investigación no experimental, específicamente dentro de los estudios descriptivos, correlacional y explicativos</p>

<p>PE2. ¿Cómo influyen las auditorías preventivas en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?</p> <p>PE3. ¿Cómo influyen la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?</p>	<p>OE2. Analizar si las auditorías preventivas influyen en la recaudación fiscal en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.</p> <p>OE3. ¿Analizar la influencia de la evasión tributaria en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo - 2020?</p>	<p>HE3. La evasión tributaria influye significativamente en la tipificación del delito como defraudación tributaria en los contribuyentes activos de empresas comerciales del Distrito de Huancayo – 2020.</p>	<p>Variable Dependiente Defraudación Tributaria</p> <p>-Evasión Tributaria -Infracción Tributaria -Delito Contable -Simulación de hecho</p>	<p>MUESTRA: 15 funcionarios Públicos de SUNAT 235 Contribuyentes activos</p> <p>TECNICAS: La técnica para la recolección de datos pertinentes es la encuesta y cuestionario.</p>
--	--	---	--	--

ANEXO 02: INSTRUMENTOS**ENCUESTA PARA CONTRIBUYENTES ACTIVOS**

- 1) La idea realizar charlas sobre auditorias preventivas sería considerado una manera de reducir los casos de defraudación tributaria. Según su opinión dicha idea es:
- Buena
 - Regular
 - Mala
- 2) ¿Cómo considera usted la idea de implementar revisiones tributarias preventivas con el objetivo de cumplir correcta y oportunamente el pago de sus impuestos?
- Buena
 - Regular
 - Mala
- 3) Como considera usted la siguiente afirmación: “El pago de mis obligaciones tributarias sería optimo (evitar en exceso por falta de conocimientos tributarios) haciendo uso de las auditorias preventivas”
- Buena
 - Regular
 - Mala

- 4) ¿Considera correcto el pago y presentación de sus impuestos, en caso no sea así, de qué manera la idea de ser considerado como evasión tributaria (delito fiscal) impactaría para que realice de manera periódica las auditorías tributarias?
- o Buena – Impacto significativo
 - o Regular – Impacto dentro de lo esperado
 - o Mala – Sin impacto

ENCUESTA PARA FUNCIONARIOS SUNAT

1. La idea realizar charlas sobre auditorias preventivas sería considerado una manera de reducir los casos de defraudación tributaria. Según su opinión dicha idea es:
 - Buena
 - Regular
 - Mala

2. ¿Cómo considera usted la idea de implementar revisiones tributarias preventivas con el objetivo de cumplir correcta y oportunamente el pago de los impuestos de los contribuyentes?
 - Buena
 - Regular
 - Mala

3. Como considera usted la siguiente afirmación: “El impacto en la recaudación fiscal mejoraría a lo largo de los años en caso se implemente las auditorias preventivas “
 - Buena
 - Regular
 - Mala

4. ¿Considera correcto el pago y presentación de los impuestos de los contribuyentes, en caso no sea así, de que manera la idea de ser considerado como evasión tributaria (delito fiscal) impactaría en los contribuyentes para que realicen de manera periódica las auditorias tributarias?

- o Buena – Impacto significativo
- o Regular – Impacto dentro de lo esperado
- o Mala – Sin impacto

Muchas gracias por su colaboración.

Observaciones:

Fecha.

Nombre del encuestador.

ANEXO 03. NOTA BIOGRÁFICA**MARTA MARIA ISABEL MELGAR BALDEON**

NACIO EL 10 DE MAYO DE 1995 ESTUDIOS PRIMARIOS. EN LA INSTITUCION EDUCATIVA “GELICICH” ESTUDIOS SECUNDARIOS: EN LA INSTITUCION EDUCATIVA “INGENIERIA” ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA ESTUDIOS JURIDICOS TRIBUTARIOS

CESAR ROBERTO BALDEON BERROCAL

NACIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1968, ESTUDIOS PRIMARIOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA “SANTA ISABEL” ESTUDIOS SECUNDARIOS: EN LA INSTITUCION EDUCATIVA “SANTA ISABEL” ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA ESTUDIOS JURIDICOS TRIBUTARIO.

NOMBRES: JHERSON F. PONCE PILLCO

ESPECIALIDAD: DERECHO TRIBUTARIO

ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
La idea realizar charlas sobre auditorias preventivas sería considerado una manera de reducir los casos de defraudación tributaria.	3	4	4	4
¿Cómo considera usted la idea de implementar revisiones tributarias preventivas con el objetivo de cumplir correcta y oportunamente el pago de sus impuestos?	4	4	4	3
Como considera usted la siguiente afirmación: "El pago de mis obligaciones tributarias sería optimo (evitar en exceso por falta de conocimientos tributarios) haciendo uso de las auditorias preventivas"	4	4	4	4
¿Considera correcto el pago y presentación de sus impuestos, en caso no sea así, de qué manera la idea de ser considerado como evasión tributaria (delito fiscal) impactaría para que realice de manera periódica las auditorias tributarias?	4	3	3	4

¿Falta alguna dimensión o ítem?:NINGUNO.....

En caso afirmativo especifique:

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado SI (X) NO ()

Huánuco, setiembre 2022.


Jherison F. Ponce Pillco
ABOGADO
REG. C.A.M. N° 3680

NOMBRES: WALTER DURAN SIMON

ESPECIALIDAD: DERECHO

ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
La idea realizar charlas sobre auditorias preventivas sería considerado una manera de reducir los casos de defraudación tributaria.	4	4	3	4
¿Cómo considera usted la idea de implementar revisiones tributarias preventivas con el objetivo de cumplir correcta y oportunamente el pago de sus impuestos?	3	3	3	3
Como considera usted la siguiente afirmación: “El pago de mis obligaciones tributarias sería optimo (evitar en exceso por falta de conocimientos tributarios) haciendo uso de las auditorias preventivas”	4	4	3	4
¿Considera correcto el pago y presentación de sus impuestos, en caso no sea así, de qué manera la idea de ser considerado como evasión tributaria (delito fiscal) impactaría para que realice de manera periódica las auditorias tributarias?	4	4	3	4

¿Falta alguna dimensión o ítem?:No.....

En caso afirmativo especifique:

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado SI (x) NO ()

Huánuco, setiembre 2022.


Walter Durand Simón
ABOGADO
Reg. C.A.H. 3947

NOMBRES: MARIO Z. LUNA TORRES

ESPECIALIDAD: DERECHO

ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
La idea realizar charlas sobre auditorias preventivas sería considerado una manera de reducir los casos de defraudación tributaria.	4	4	4	4
¿Cómo considera usted la idea de implementar revisiones tributarias preventivas con el objetivo de cumplir correcta y oportunamente el pago de sus impuestos?	3	4	4	3
Como considera usted la siguiente afirmación: "El pago de mis obligaciones tributarias sería optimo (evitar en exceso por falta de conocimientos tributarios) haciendo uso de las auditorias preventivas"	3	4	4	4
¿Considera correcto el pago y presentación de sus impuestos, en caso no sea así, de qué manera la idea de ser considerado como evasión tributaria (delito fiscal) impactaría para que realice de manera periódica las auditorias tributarias?	3	4	4	4

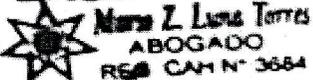
¿Falta alguna dimensión o ítem?:No.....

En caso afirmativo especifique:

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado SI (X) NO ()

Huánuco, setiembre 2022.



Mario Z. Luna Torres
ABOGADO
REG. CAJ N° 3684



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que los bachilleres: Marta Maria Isabel Melgar Baldeón y Cesar Roberto Baldeón Berrocal, autores de la Tesis titulada: "INFLUENCIA DE LAS AUDITORIAS TRIBUTARIAS PREVENTIVAS EN LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LOS CONTRIBUYENTES ACTIVOS DE EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUANCAYO – 2020"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **28%** con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo desimilitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 09 de junio 2021.

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los veinte cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte dos, siendo las diez 6:00 de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0176-2022-UNHEVAL/FDyCP-D** de fecha 21 de julio de 2022, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis, titulada: **"INFLUENCIA DE LAS AUDITORIAS TRIBUTARIAS PREVENTIVAS EN LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA EN LOS CONTRIBUYENTES ACTIVOS DE EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUANCAYO-2020"** presentado por los Bachilleres: **MARTA MARIA ISABEL MELGAREJO BALDEON Y CESAR ROBERTO BALDEON BERROCAL**, bajo el asesoramiento del Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara con **RESOLUCIÓN DECANAL N° 370-2021-UNHEVAL/FDyCP-D.**, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex

LINK: <https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=m38e4e5aaede6a9e7059ddc9112c6b443> los Jurados Examinadores integrados por los docentes:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| ▪ DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLIS: | PRESIDENTE |
| ▪ DR. HAMILTON ESTACIO FLORES: | SECRETARIO |
| ▪ MG. VICTOR CIRO TORRES SALCEDO: | VOCAL |
| ▪ MG. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO: | ACCESITARIO |

y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**. Los aspirantes: **Bach. MARTA MARIA ISABEL MELGAREJO BALDEON** y **Bach. CESAR ROBERTO BALDEON BERROCAL**, procedieron al acto de defensa de su tesis:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

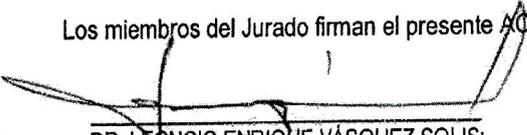
Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las siguientes observaciones:

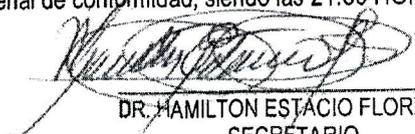
Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **Dieciséis (16)**

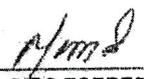
Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo las 21:30 HORAS del mismo día.


DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLIS:
PRESIDENTE
N° DNI 22409006


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES:
SECRETARIO
N° DNI 22520887


MG. VICTOR CIRO TORRES SALCEDO
VOCAL
N° DNI 22508415

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE PREGRADO

IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: BALDEON BARRON, CÉSAR ROBERTO
 DNI.: 20026148 Correo Electrónico: estudio_baldeon@hotmail.com
 Teléfono Casa: Celular: 918949202 Oficina: _____

Apellidos y Nombres: MELGAR BALDEON MARCO MARIA ISABEL
 DNI.: 71231761 Correo Electrónico: a20122092@pucp.pe
 Teléfono Casa: Celular: 985850841 Oficina: _____

Apellidos y Nombres: _____
 DNI.: _____ Correo Electrónico: _____
 Teléfono Casa: Celular: _____ Oficina: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Pregrado
Facultad de <u>DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS</u>
E.P.: _____

Título Profesional obtenido:

A BOGADO

Título de la tesis: INFLUENCIA DE LAS AUDITORIAS TRIBUTARIAS PREVENTIVAS EN LA DEFRAUDACION TRIBUTARIA EN LOS CONTRIBUYENTES ACTIVOS DE EMPRESAS COMERCIALES DISTRITO DE HUANCAYO 2020

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor (es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica más no al texto completo.

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo

revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya (n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- () 1 año
- () 2 años
- () 3 años
- () 4 años

Luego del período señalado por usted (es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

Firma del autor y/o autores:

